



INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS CUERPOS
LEGALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ

BOLETINES N° 14.445-13, 13.011-11 Y 14.449-13

Objetivo del proyecto	Avanzar en la inclusión laboral de personas con discapacidad.
Estado de tramitación	Informe de Comisión Mixta.
Quórum de votación	Ley simple
Origen de la iniciativa	Mensaje S.E. el ex Presidente de la República, Sebastián Piñera
Comisión	Trabajo y Previsión Social.
Fecha de ingreso	30 de agosto de 2023.
Sugerencia	Votar a favor del Informe de la Comisión Mixta.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

En términos generales esta moción busca **avanzar en la inclusión laboral de personas con discapacidad, promoviendo su permanencia en el empleo y acceso a puestos acordes a su formación.** Se enfoca en el cumplimiento de la obligación de contratación tanto en el sector público como privado, elevando el porcentaje obligatorio del 1% al 2%. En términos más específicos y **sólo para recordar algunos de los ejes centrales de este Mensaje**, destacamos que éste, en definitiva:

- Aumenta la cuota de inclusión laboral de personas con discapacidad del 1% al 2%.



- Realiza ajustes al Código del Trabajo y otras leyes, introduciendo sanciones para el incumplimiento y especificando requisitos de ingreso en el sector público.
- Establece un catálogo de sanciones para empleadores que incumplen la obligación de contratación, promoviendo donaciones como cumplimiento alternativo.
- Modifica requisitos de ingreso al sector público para personas con discapacidad.
- Certificación de discapacidad o asignación de pensión no implica incumplimiento del requisito de salud compatible en el sector público.
- Obliga a contar con personal especializado en inclusión laboral y promueve campañas de difusión.

II. RESULTADO COMISIÓN MIXTA

Los **puntos de divergencia de la Comisión Mixta y la forma de resolverlos fue la siguiente** (todos del Código del Trabajo):

a) **Artículo 157 ter**

En la ley actual este artículo **contempla el cumplimiento alternativo para aquellas empresas que, por razones fundadas, no cumplan con la cuota del 1% de contratación de personas con discapacidad (2% con la modificación propuesta)**. Cabe agregar, que según la normativa vigente, este porcentaje puede cumplirse alternativamente celebrando contratos de servicios con empresas que tengan contratadas a personas con discapacidad o efectuando donaciones en dinero a programas o proyectos de asociaciones que contribuyan de alguna manera a proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad.



Sobre este segundo medio de cumplimiento alternativo, se produjo la divergencia y se **definió que no se puede destinar más del 50% del presupuesto a donar a una misma organización**. Adicionalmente, los recursos que donen deberán destinarse, al menos, a un proyecto o programa a ejecutar en una región distinta de la Región Metropolitana.

Creemos que esta definición permite que más programas de organizaciones puedan tener acceso a estos recursos y además contribuye a la descentralización de los mismos.

b) Artículo 157 quáter Protocolo de ambiente laboral

Recordemos que este artículo establece la obligación de la empresa de promover una cultura de inclusión laboral. En el inciso segundo del artículo se establece la obligación de elaborar y ejecutar programas de capacitación para entregarle al personal herramientas que hagan efectiva la inclusión laboral dentro de la empresa.

En la Comisión Mixta se incorporó una obligación adicional, que consiste en la entrega de manera anual a los trabajadores de un protocolo de ambientes laborales acorde a los parámetros de la ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

La incorporación de este protocolo de ambientes laborales es una innovación y creemos que debería precisarse de mejor manera el contenido del mismo, ya que la referencia hecha en la norma es genérica, entendiendo que se trata de una obligación para las empresas.



c) **Artículo primero transitorio**

La propuesta aprobada por la Comisión Mixta, que es idéntica a la aprobada por la Cámara, difiere la entrada en vigencia de la ley al primer día del mes de enero del año siguiente a la recepción de un informe de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda en que se acredite el cumplimiento de la cuota del 1% en el 80% de las empresas e instituciones obligadas a cumplirla.

Creemos que es valiosa esta incorporación, toda vez que si no hay un cumplimiento de la norma vigente, carece de sentido que se exija una nueva, más exigente.

Es por las razones expuestas que recomendamos **votar a favor** del informe de la Comisión Mixta.



INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS CUERPOS
LEGALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ

BOLETINES N° 14.445-13, 13.011-11 Y 14.449-13

Objetivo del proyecto	Avanzar en la inclusión laboral de personas con discapacidad.
Estado de tramitación	Informe de Comisión Mixta.
Quórum de votación	Ley simple
Origen de la iniciativa	Mensaje S.E. el ex Presidente de la República, Sebastián Piñera
Comisión	Trabajo y Previsión Social.
Fecha de ingreso	30 de agosto de 2023.
Sugerencia	Votar a favor del Informe de la Comisión Mixta.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

En términos generales esta moción busca **avanzar en la inclusión laboral de personas con discapacidad, promoviendo su permanencia en el empleo y acceso a puestos acordes a su formación.** Se enfoca en el cumplimiento de la obligación de contratación tanto en el sector público como privado, elevando el porcentaje obligatorio del 1% al 2%. En términos más específicos y **sólo para recordar algunos de los ejes centrales de este Mensaje**, destacamos que éste, en definitiva:

- Aumenta la cuota de inclusión laboral de personas con discapacidad del 1% al 2%.



- Realiza ajustes al Código del Trabajo y otras leyes, introduciendo sanciones para el incumplimiento y especificando requisitos de ingreso en el sector público.
- Establece un catálogo de sanciones para empleadores que incumplen la obligación de contratación, promoviendo donaciones como cumplimiento alternativo.
- Modifica requisitos de ingreso al sector público para personas con discapacidad.
- Certificación de discapacidad o asignación de pensión no implica incumplimiento del requisito de salud compatible en el sector público.
- Obliga a contar con personal especializado en inclusión laboral y promueve campañas de difusión.

II. RESULTADO COMISIÓN MIXTA

Los **puntos de divergencia de la Comisión Mixta y la forma de resolverlos fue la siguiente** (todos del Código del Trabajo):

a) **Artículo 157 ter**

En la ley actual este artículo **contempla el cumplimiento alternativo para aquellas empresas que, por razones fundadas, no cumplan con la cuota del 1% de contratación de personas con discapacidad (2% con la modificación propuesta)**. Cabe agregar, que según la normativa vigente, este porcentaje puede cumplirse alternativamente celebrando contratos de servicios con empresas que tengan contratadas a personas con discapacidad o efectuando donaciones en dinero a programas o proyectos de asociaciones que contribuyan de alguna manera a proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad.



Sobre este segundo medio de cumplimiento alternativo, se produjo la divergencia y se **definió que no se puede destinar más del 50% del presupuesto a donar a una misma organización**. Adicionalmente, los recursos que donen deberán destinarse, al menos, a un proyecto o programa a ejecutar en una región distinta de la Región Metropolitana.

Creemos que esta definición permite que más programas de organizaciones puedan tener acceso a estos recursos y además contribuye a la descentralización de los mismos.

b) Artículo 157 quáter Protocolo de ambiente laboral

Recordemos que este artículo establece la obligación de la empresa de promover una cultura de inclusión laboral. En el inciso segundo del artículo se establece la obligación de elaborar y ejecutar programas de capacitación para entregarle al personal herramientas que hagan efectiva la inclusión laboral dentro de la empresa.

En la Comisión Mixta se incorporó una obligación adicional, que consiste en la entrega de manera anual a los trabajadores de un protocolo de ambientes laborales acorde a los parámetros de la ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

La incorporación de este protocolo de ambientes laborales es una innovación y creemos que debería precisarse de mejor manera el contenido del mismo, ya que la referencia hecha en la norma es genérica, entendiendo que se trata de una obligación para las empresas.



c) **Artículo primero transitorio**

La propuesta aprobada por la Comisión Mixta, que es idéntica a la aprobada por la Cámara, difiere la entrada en vigencia de la ley al primer día del mes de enero del año siguiente a la recepción de un informe de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda en que se acredite el cumplimiento de la cuota del 1% en el 80% de las empresas e instituciones obligadas a cumplirla.

Creemos que es valiosa esta incorporación, toda vez que si no hay un cumplimiento de la norma vigente, carece de sentido que se exija una nueva, más exigente.

Es por las razones expuestas que recomendamos **votar a favor** del informe de la Comisión Mixta.



CREA UN REGISTRO DE DEUDA CONSOLIDADA

BOLETÍN 14.743-03

Objetivo del proyecto	Crear un sistema que recopila información de obligaciones financieras concentrándose en un sólo Registro.
Estado de tramitación	Informe de Comisión Mixta.
Urgencia	Suma Urgencia.
Quórum de votación	Sólo el inciso final del artículo 3, que se considera de quórum calificado.
Origen	Mensaje del ex Presidente de la República, Sebastián Piñera.
Fecha de ingreso	13 de diciembre de 2021.
Sugerencia	Votar a favor del Informe de la Comisión Mixta.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Los artículos del proyecto que fueron objeto de discrepancia entre ambas Cámaras fueron los artículos 5 (acceso de los reportantes) y 25 (acceso a información positiva de deuda en ciertos casos regulados) del Mensaje. Para resolver la discordia, la **comisión mixta optó por fusionar ambos artículos en un nuevo artículo 5**, cuyos **ejes fundamentales** son:

- Se establece que los reportantes sólo pueden acceder a información específica de obligaciones reportables de deudores que identifiquen en los requerimientos de información que efectúen al acceder al Registro, sea que dichas obligaciones se encuentren vigentes o se hayan extinguido.



- Se señala que para acceder a la información, los reportantes deben contar con el consentimiento previo, expreso e inequívoco del deudor, el cual debe ser registrado de manera adecuada. Este consentimiento es otorgado con la finalidad de evaluar el riesgo y puede tener un plazo limitado, dependiendo del tipo de operación.
- Se precisa que el acceso a la información sólo puede ser utilizado para la gestión de riesgos correspondiente. Se agrega que los reportantes deben mantener la confidencialidad de la información y asegurar su uso exclusivo para los fines indicados.
- Se establece que los reportantes pueden acceder a la información sin consentimiento del deudor siempre que cuenten con otra fuente de licitud que se ajuste a la Ley de Datos Personales.
- Se dispone que los reportantes pueden acceder a información anonimizada de grupos de deudores para realizar análisis de datos financieros o de riesgo crediticio sin la necesidad de contar con el consentimiento del deudor.
- Se indica que se sanciona conforme a la propia ley (art. 18 y sigs.) el acceso injustificado, indebido o para cualquier fin distinto de los establecidos, así como la no eliminación de información una vez que ha cumplido su finalidad.
- Finalmente, se acordó rechazar el artículo 25 del Senado sobre acceso a información positiva de deuda.

II. COMENTARIOS

Para dar un poco de contexto, cabe hacer presente que, actualmente, las instituciones financieras tradicionales deben reportar a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) el monto de los créditos vigentes otorgados. Sin embargo, no todos los oferentes de crédito no bancario están sujetos a la obligación de reporte.

Por otra parte, no existe en nuestro país un registro que consolide tanto la obligación negativa (sobre deudas impagas), como positiva (créditos pagados en tiempo y forma).



Aclarado lo anterior y con la especial finalidad de combatir el sobreendeudamiento, en el gobierno del ex Presidente Piñera se presentó un proyecto de ley que plantea la creación de un Registro Consolidado de Deuda (REDEC), que no solo incluye información de deuda impaga (que ya está en el sistema, tratándose de instituciones financieras tradicionales), sino también información positiva.

En el escenario descrito, **existieron dos temas que provocaron desavenencias** entre el Senado y la Cámara de Diputados, a saber:

- a. **Derecho al olvido financiero**: El artículo 5 del proyecto, sobre acceso a la información contenida en el Registro por parte de los reportantes, dio lugar a un debate en la mixta que ya se había planteado en el primer trámite constitucional en la Cámara y que decía relación con el “derecho al olvido financiero”. En efecto, uno de los grandes promotores de este derecho en esa oportunidad fue el diputado Daniel Manouchehri, para quien era fundamental establecer la obligación para los reportantes de suprimir la información sin requerir una solicitud específica, ni orden judicial que se lo exija. Tan así es que incluso presentó un proyecto propio sobre “derecho al olvido” (boletín 15.407-03). El problema de la propuesta de este diputado es que alteraba las reglas generales de la prescripción y contravenía el principio de seguridad jurídica al exigir que la prescripción operara sin necesidad de resolución judicial.

Tomando en cuenta lo antes descrito, nos parece que la nueva redacción del artículo 5 es adecuada, toda vez que salva los problemas de incerteza jurídica, al mismo tiempo que le permite al reportante contar con información completa.

- b. **Información positiva de deuda**: La comisión mixta acordó rechazar la posibilidad de acceder a acceder a información positiva sin el consentimiento de la persona, por



considerar que esto se encontraba incluido en el nuevo artículo 5 aprobado, ya que este permitiría a quien quiera acceder al crédito toda la información que le soliciten o que lo beneficie, si es del caso.

Como comentario final, nos parece que en general este es un muy buen proyecto y, en consecuencia debiese aprobarse. Asimismo, **nos parece que la comisión mixta logró resolver en forma pertinente las divergencias entre ambas corporaciones, de modo tal que aconsejamos votar a favor** del informe de la comisión mixta.



ESTABLECE REGLAS DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL EN LOS COMITÉS DE MANEJO REGIDOS POR LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Boletín N°15.518-21

Objetivo del proyecto	Modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para establecer la igualdad de género en la constitución del Comité de Manejo.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional y segundo reglamentario.
Quórum de votación	Ley simple.
Origen de la iniciativa	Moción de los diputados: María Candelaria Acevedo; Danisa Astudillo; Ana María Bravo; Daniella Cicardini; Tomás de Rementería; Daniel Manouchehri; Karen Medina; Carla Morales; Natalia Romero y Carolina Tello.
Comisión	
Fecha de ingreso	23 de noviembre de 2022
Sugerencia	Votar en contra del proyecto por las razones que se indica.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley pretende eliminar las barreras de entrada a las mujeres como representantes de la pesca artesanal en los respectivos Comités de Manejo, exigiendo sólo la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal. Además, intenta asegurar el equilibrio de género en los aludidos representantes mediante el establecimiento de una fórmula ya aceptada a propósito de la discusión dada en el marco de tramitación de la ley 21.370 que modificó diversos cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola y, finalmente, mandar que el reglamento de los Comités de Manejo considere criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.



II. COMENTARIOS

1. Modificaciones efectuadas al proyecto en segundo trámite constitucional

El único cambio realizado en el Senado es la incorporación de una indicación que establece la obligación de informar sobre el cumplimiento la aplicación del equilibrio de género en la integración del Comité de Manejo a la Comisión de Mujer y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y el Senado.

2. Comentarios generales

El proyecto de ley se sustenta en “la histórica postergación y exclusión de las mujeres de diversas instancias de participación social”, los autores señalan que “la actividad pesquera no ha sido ajeno a lo anterior¹” a pesar de que han existido avances destinados a remediar la situación, siendo sin embargo, aún insuficiente. Los autores señalan que existen ciertas normas estructurales del sector pesquero que profundizan las diferencias de género, siendo una de ellas, la forma en que se designa a los integrantes de los Comités de Manejo en base a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los Comités son organismos consultivos y asesores de la autoridad pesquera, integrados por los representantes sectoriales de cada pesquería, así como por funcionarios de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca. Los autores del proyecto, reclaman que hoy no existe una norma que garantice el equilibrio de género en este tipo de órganos de representación.

Una modificación que sólo implica una cuota impositiva no significa un real impacto en las mujeres pescadores, ni un mejoramiento real de sus condiciones.

Respecto al concepto “enfoque de género”, es problemático, no en cuanto no exista una disposición transversal de terminar con prácticas discriminatorias o violentas contra la mujer, sino porque es indesmentible que aquello que se denomina “enfoque de género” no está exento de una perspectiva política marcada, una visión de sociedad determinada, que

¹ Antecedentes; Proyecto de Ley que establece equilibrio de género en la nominación y elección de los integrantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo, a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura; Boletín N°15.518-21.



muchas veces excede el objetivo originario de combatir la violencia y se inmiscuye en temas propios de la agenda ideológica del progresismo.

Respecto de la imposición de criterios de paridad en las directivas de las organizaciones y en sus métodos de toma de decisiones, no le corresponde al Estado ni a la ley decidir sobre la composición de las directivas, ni imponer obligaciones que afecten la autonomía de cada una de ellas. El camino que debe adoptarse es el de generar políticas que favorezcan e incentiven la participación de las mujeres en los distintos espacios.



ESTABLECE NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEÑAL

BOLETÍN 15.805-07

Idea matriz	Regular el uso de la fuerza que pueden emplear las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las FF.AA. cuando son llamados a cumplir el resguardo del orden público, protección de sus recintos militares o de la seguridad pública interior.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum de votación	Ley simple.
Origen de la Iniciativa	Mensaje de S.E Gabriel Boric Font.
Urgencia	Suma.
Fecha sesión	18 de junio del 2024.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de IV Títulos, 17 artículos permanentes y 1 artículo transitorio. Los **ejes centrales** son los siguientes:

- Establece el **objeto de la ley** (regular las Reglas de Uso de la Fuerza para las policías y Fuerzas Armadas en determinadas circunstancias) y ciertas **definiciones** que se consideran necesarias para efectos de la ley, tales como armamento; armamento menos letal; uso de la fuerza, entre otras.
- Consagra **principios que deben guiar la actuación de las policías y las Fuerzas Armadas**, a saber: el de legalidad; necesidad; responsabilidad; racionalidad y rendición de cuentas.

- Dispone que las policías deben contar con la **formación y capacitación adecuada** para hacer uso de la fuerza en estricto cumplimiento de la ley, agregando que éstas deberán realizarse de manera periódica y su cumplimiento deberá acreditarse mediante las certificaciones que correspondan.

- Contempla determinados **deberes que están obligados a cumplir el personal policial y militar**, a saber:
 - a. *Precaución*: Implica que las operaciones y procedimientos deben contar con la planificación adecuada, minimizar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza y reducir al mínimo los daños.
 - b. *Identificación*: Supone que antes de recurrir al uso de la fuerza el personal debe identificarse mediante uniforme, placa, vehículo o cualquier medio idóneo, siempre que con ello no se cree un riesgo de muerte o lesiones graves, sin perjuicio de los casos en que la ley excluya este deber (ej.: agente encubierto).
 - c. *Advertencia*: Significa que el personal, siempre que no se ponga en riesgo o a terceros, debe dar una clara advertencia verbal o corporal de la intención de emplear armamento.
 - d. *Gradualidad o progresión*: Obliga a que el uso de la fuerza aumente o disminuya según ciertas circunstancias, tales como la peligrosidad, grados de resistencia o agresión.
 - e. *Prestar auxilio*: Implica que siempre que la situación operativa lo permita y no exista riesgo de muerte o lesiones graves del personal o terceros ajenos, si resultaren personas heridas deberá disponerse los medios necesarios para resguardar la salud de éstas.
 - f. *Reporte*: Supone el deber de informar al mando los incidentes en que se haya hecho uso de fuerza y, a su vez, la obligación del mando de informar a los Ministerios de Defensa e Interior.
 - g. *Protección y resguardo de niños, niñas y adolescentes (NNA)*: Trae consigo una serie de implicancias como obrar con especial respeto de su interés superior,

de su derecho a ser oído, de su derecho a protección contra la violencia y de su derecho a no ser separado de quien esté a su cuidado o su familia.

- Regula los **distintos grados de resistencia o agresión** que pueden enfrentar las policías, a saber: *cooperación*; *resistencia pasiva* (persona sin uso de fuerza física se niega obedecer); *resistencia activa* (persona ejerce resistencia física para obedecer); *agresión activa* (amenaza o agresión que puede afectar la integridad del personal) y *agresión activa potencialmente letal* (afectaciones de consideración que pueden producir la muerte o dañar la integridad física de los cuerpos armados o de terceros).
- Precisa las distintas **etapas del uso de la fuerza** que se corresponden con el grado de resistencia o agresión que deben enfrentar las policías, según el siguiente orden secuencial: *presencia* (vigilancia pasiva, presencia física); *comunicación* (persuasión verbal); *reducción física* (inmovilizar al transgresor); *utilización de fuerza menos letal* (armamento menos letal como una bomba lacrimógena) y *utilización de fuerza potencialmente letal* (cuando las otras medidas sean insuficientes y con el objeto de impedir la fuga, resistencia a la autoridad, entre otros).
- Obliga a las **policías a enviar informes semestrales** al Ministerio del Interior por medio de la Subsecretaría que corresponda con información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos. Misma obligación pesa sobre las **FF.AA. en casos de resguardo de orden público y seguridad interior**, en cuyo caso el informe deberá remitirse al Ministerio de Defensa Nacional.
- Establece que las FF.AA. son llamados a cumplir funciones de **resguardo del orden público o la seguridad interior** se deberán regir por las disposiciones de esta ley, cuestión que también aplica a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- Precisa que en el resguardo del orden público y la seguridad interior, la autoridad militar responsable del mando de las FF.AA. implementará las siguientes reglas:

- o Despliegue de vehículos, naves, aeronaves, porte de armas en forma disuasiva, munición de salva.
 - o Reducción del agresor.
 - o Uso de fuerza potencialmente letal (cuando las demás medidas resulten insuficientes).
- Presume que concurre la **eximente del cumplimiento del deber** respecto de los daños en las personas o cosas que el personal militar o policial ocasionen cuando actúen en conformidad con las RUF. Del mismo modo, presume **la legítima defensa** respecto del que impida delitos que atenten contra la vida o integridad física del personal militar, policial o terceros.
- **Libera de responsabilidad civil a policías y militares** que en razón de su cargo o en el ejercicio de sus funciones hubieren causado daños o destrucción en las cosas, salvo dolo directo.
- **Exime a los militares de la responsabilidad solidaria del conductor del vehículo** por los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, contemplada en la Ley del Tránsito (en la ley Nanín-Retamal ya existía esta norma, pero sólo respecto de las policías).
- **Exime a los funcionarios militares y policiales de medidas disciplinarias que impliquen baja temporal, retiro temporal u otra medida equivalente que implique la privación total o parcial de la remuneración**, mientras no concluya el sumario administrativo respectivo. Asimismo, el Ministerio Público, en el marco de una investigación contra dichos funcionarios, deberá considerarlos como víctimas o testigos para todos los efectos legales.

II. COMENTARIOS

A modo de contexto y como primera aproximación a este proyecto, cabe resaltar que a la fecha las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) han permanecido reguladas a nivel reglamentario y administrativo. Un ejemplo de ello es el caso del D.S. N°8 que regula las reglas de uso de la fuerza para las FF.AA. en los estados de excepción de sitio y de catástrofe.

Este proyecto, viene a elevar a rango legal estas RUF con la intención de dar mayor seguridad y respaldo, tanto a policías como a Fuerzas Armadas. Sin perjuicio de ello, el Mensaje del Gobierno presenta **algunos nudos críticos** que es necesario enunciar:

- **Inclusión de principios y deberes:** Como una cuestión más de orden general, estimamos que esto corre el riesgo de enredar la aplicación de la ley. Ya dijimos que si bien muchas de estas materias hoy se encuentran regladas a nivel administrativo, al elevarse a rango de ley, aumenta -al mismo tiempo- el estándar de exigencia a los cuerpos armados, lo que implica que la vulneración de cualquiera de estos deberes o principios podría tener consecuencias más graves si cometen algún error y no necesariamente un mayor respaldo a su actuar.
- **Modificación del concepto de "integridad física" por el concepto de "lesiones graves" cada vez que aparece:** Más allá de que eso sea coincidente con el artículo 4 del D.S. N° 8 sobre RUF aplicables a las FF.AA. en EE.CC., nos parece que esto puede terminar generando un contrasentido, pues habrá que esperar a que los cuerpos armados estén en riesgo de sufrir lesiones graves para poder actuar (que estén en riesgo de quedar "notablemente deformes", si nos remitimos a las terminología del Cód. Penal cuando se refiere a esta clase de lesiones). Esto resulta más absurdo si pensamos que en situaciones extremas de peligro (como son precisamente en las que estamos pensando en el caso de las RUF) un funcionario policial o militar estará disponible para comenzar a pensar en la calificación penal de las lesiones antes de poder obrar

- **Principio de rendición de cuentas:** Estando de acuerdo con la rendición de cuentas como principio propio de toda democracia, en esta materia puede ser complejo de incorporar, toda vez los procedimientos y acciones de uso de la fuerza al estar sujetos a continuo cuestionamiento, “en nombre de la transparencia” (en especial con la autoridad política) pueden por terminar entorpeciendo dichos procedimientos y acciones.
- **Deber de auxilio:** La exigencia de "poner a disposición los medios necesarios", a nuestro juicio es un error. Hubiese sido más razonable que la norma dijese "hacer todo lo posible", porque "disponer los medios" ¿qué implica? ¿Vamos a exigir un quirófano a disposición cada vez que resulten dañados terceros? Conceptos subjetivos e indeterminados como este, solo se prestan para ser mal aplicados por parte de fiscales y jueces activistas.
- **Deber de protección de niños, niñas y adolescentes:** Compartiendo la importancia de proteger a los niños y adolescentes así como su interés superior, esto puede terminar generando varios efectos indeseados, como es la utilización de niños como verdaderos escudos humanos para entorpecer la acción de los cuerpos armados.
- **Justicia Militar:** Si bien apoyamos la indicación de consenso que se declaró inadmisibile en la sala de la Cámara y nos parece que se debe reponer en el Senado. En nuestro concepto el problema del uso de la fuerza se resolvía de una manera bastante más sencilla y no requería necesariamente de una ley. Bien habría bastado pasar los asuntos relacionados a uso de la fuerza a los Tribunales Militares en tiempo de paz para así lograr que quienes tienen el adecuado entendimiento para juzgar estas materias lo hagan y no la justicia civil, que si bien cuenta con conocimientos técnicos no posee la experticia necesaria para resolver como corresponde ante las distintas situaciones que pueden comprometer a los cuerpos armados.

Es por lo anterior que recomendamos votar en general a favor del proyecto en comento, reponiendo la indicación de justicia militar presentada en primer trámite.



PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DEL PAÍS

BOLETÍN N° 16.143-02

Objetivo del proyecto	Breve descripción de lo que persigue el proyecto
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional Primer trámite reglamentario
Quórum de votación	Ley simple y algunas Orgánicas Constitucionales.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. Presidente Gabriel Boric.
Comisión	Defensa.
Urgencia	Suma
Sugerencia de votación	Votar a favor de la idea de legislar.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

El 3 de febrero de 2023, se publicó la ley N° 21.542, que modifica la Constitución con la finalidad de permitir la Protección de Infraestructura Crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.

Esa misma legislación establece que, el Presidente, dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de la ley, debe presentar un proyecto que regule las distintas materias establecidas por la reforma constitucional en comento. En definitiva, este mensaje presidencial viene a cumplir con el mandato constitucional recaído sobre el Presidente de la República.

El proyecto, que **consta de 30 artículos permanentes y uno transitorio**, tiene por objetivos (i) definir qué se entenderá por infraestructura crítica; (ii) crear instrumentos de planificación y gestión; (iii) establecer obligaciones para los operadores públicos y privados de



infraestructura catalogada como crítica y; (iv) determinar los deberes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de esta función.

Sobre el punto primero anterior, el proyecto propuesto establece el objeto de la ley como también las definiciones pertinentes dentro de las cuales se encuentra la de infraestructura crítica.

El Título II por su parte establece los instrumentos y herramientas de planificación y gestión. Así se establecen una serie de criterios de criticidad e impacto para determinar la infraestructura crítica, dentro de los cuales se encuentran la seguridad, interdependencia, impacto económico, cantidad de personas afectadas, entre otros. A partir de ellos se establece un Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica, el que debe actualizarse cada cuatro años.

Respecto del segundo objetivo, el proyecto dedica todo el Título III a establecer obligaciones a los operadores de infraestructura crítica, contemplando una serie de deberes como la elaboración de un plan de seguridad; la creación de un cargo encargado de la seguridad de la infraestructura crítica; la obligación de reportar ataques, riesgos identificados, alertas de ataques, entre otros y la obligación de capacitar a los trabajadores que tengan alguna relación con materias de seguridad.

Sobre lo expuesto, el Título IV establece las sanciones a las infracciones que cometan los operadores a las normas establecidas en el título anterior.

Sobre los deberes de las Fuerzas Armadas establecidos en el Título V, el proyecto considera las atribuciones del general al mando de la protección de la infraestructura crítica, la forma en que se debe realizar el control de entrada y salida de los recintos como también el de identidad.



II. COMENTARIOS

- 1) Cumplimiento del mandato constitucional. Se valora la iniciativa ya que la reforma constitucional aprobada y vigente además contempla la obligación de que se presente un proyecto de ley de estas características.
- 2) Existencia de un proyecto que regula el uso de la fuerza por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad: hay que considerar, que actualmente se encuentra en tramitación ante el Senado en segundo trámite constitucional, el proyecto que establece las reglas del uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad (boletín 15.805-07), en la protección de infraestructura crítica, estados de excepción constitucional, entre otros. De manera que ya existe un avance en la materia y el proyecto de infraestructura debiese ser coherente y armónico con las RUF, y no contemplar reglas y deberes que en definitiva van a hacer colisionar ambas normas.
- 3) El proyecto contempla una regulación bastante abultada respecto de los privados y las obligaciones que deben cumplir en el resguardo de su infraestructura cuando esta sea considerada como crítica. Este elemento es preocupante ya que los mayores costos que implique esta implementación podrían terminar afectando los precios de ciertos servicios básicos como la electricidad, impactando en la economía de las familias chilenas.

De la misma manera se echa de menos normas que propendan a una mayor articulación y coordinación entre las Fuerzas Armadas y los particulares operadores de infraestructura crítica, ya que en el proyecto la coordinación está radicada en el ministerio encargado de la seguridad.



- 4) Catálogo Nacional de Infraestructura Crítica: los criterios de criticidad e impacto son positivos y permiten efectivamente determinar con certeza aquella infraestructura que debe ser considerada para una mayor protección de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, parece rígido establecer la actualización del catálogo cada cuatro años, ya que en ese período de tiempo pueden cambiar las condiciones de la infraestructura, pueden surgir nuevas amenazas o desarrollarse obras que revistan este carácter.

Es por lo anterior que recomendamos **votar a favor de la idea de legislar** el proyecto, considerando que se deben efectuar modificaciones en su etapa de discusión en particular.



PERFECCIONA LA LEY N°19.657 SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA
PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO SOMERO DE
ENERGÍA GEOTÉRMICA

BOLETÍN N°12.546-08

Objetivo del proyecto	Posibilitar los aprovechamientos someros de energía geotérmica y modificar otros aspectos que se detallan de la Ley de Concesiones Geotérmicas.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional y segundo reglamentario
Quórum de votación	Ley simple.
Origen de la iniciativa	Mensaje del ex Presidente de la República, Sebastián Piñera.
Fecha de ingreso	11 de abril de 2019.
Comisión	Minería y Energía.
Urgencia	Urgencia suma.
Sugerencia	Votar a favor del proyecto por las razones que se indica.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un **artículo único permanente** y **cuatro artículos transitorios**, destinados a modificar la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica. El Mensaje busca, **en resumen**:

- Posibilitar el **desarrollo de aprovechamientos someros que hagan un uso directo de energía geotérmica**. Para tales efectos, el proyecto propone excluir los proyectos de uso directo (no eléctrico) del sistema concesional
- Creación de un **Registro simplificado de aprovechamientos someros de energía geotérmica**.



- Reglamenta estándares de seguridad en faenas geotérmicas.
- Otorga a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) la **facultad de fiscalizar la ley** (hasta ahora la ley vigente decía que lo debía hacer el SERNAGEOMIN, dado que es de una época en la que aún no se había creado el Ministerio de Energía).
- Finalmente, el proyecto contempla **otras modificaciones menores**, entre las que destacan:
 - Traspaso al Ministerio de Energía de las funciones que correspondían al SERNAGEOMIN (esto porque cuando se dictó la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica no existía el Ministerio de Minería, por ende es de toda lógica que en este proyecto se actualice ese resabio normativo).
 - Eliminación del recurso de reclamación especial.
 - Restricción a los derechos sobre las aguas alumbradas, para que sean condicionados al ejercicio de la concesión geotérmica.
 - Compatibilización con la última Reforma al Código de Aguas (2022).
 - Flexibilización de la forma de la concesión.

II. COMENTARIOS

El proyecto en cuestión busca modificar la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, publicada el 07 de enero del año 2000. Estas **modificaciones son necesarias, ya que vienen a actualizar una ley que ha quedado obsoleta** conforme han ido avanzando los tiempos y, al mismo tiempo, vienen a resolver un problema práctico. Para explicar de mejor manera lo dicho vamos a distinguir dos cosas:

1. **Principal aporte del Mensaje proyecto.** El aporte más importante de este Mensaje es facilitar el desarrollo de aprovechamientos someros. Cuando hablamos de “aprovechamientos someros”, a lo que nos referimos, en simple, es ciertos tipos de uso que tiene el calor geotérmico, como, por ejemplo, el uso que de éste se hace para



confeccionar una calefacción por geotermia. Así las cosas, el problema práctico que se produce frente a estos otros usos del calor geotérmico es que al ser tan complejo regularizar estas situaciones, lo que termina ocurriendo es que nadie lo hace. Por esta razón es que, lo que propone el proyecto, en definitiva, es facilitar la regulación que permite hacer uso directo de la energía geotérmica, favoreciendo de este modo a hogares, pequeñas industrias, otras edificaciones, agricultura, sector vitivinícola, entre otros.

2. **Otros aportes:** Respecto a esta materia, cabe señalar que las demás modificaciones que propone la iniciativa se refieren a **ajustes de carácter formal** que nos parecen sumamente necesarios, tales como otorgar a la SEC (y no al SERNAGEOMIN) la facultad de fiscalizar la ley; adecuación de la ley vigente a la reforma reciente al Cód. de Aguas, entre otras).

Para terminar y en virtud de lo expuesto, se sigue que este es un proyecto necesario y, al mismo tiempo, un aporte en aras de actualizar la legislación vigente, de manera tal que **sugerimos votar a favor.**

PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN
FINANCIERA DEL ESTADO



BOLETÍN N° 14.615-05

Objetivo del proyecto	Adecuar la normativa del manejo fiscal responsable mediante nuevas herramientas que permitan robustecer más la institucionalidad de las finanzas públicas, fortaleciendo su calidad y transparencia.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional y segundo reglamentario.
Quórum	Contiene normas de quórum calificado (art. 1 N° 8).
Urgencia	Discusión inmediata.
Origen de la iniciativa	Mensaje del ex Presidente Sebastián Piñera.
Fecha de ingreso	28 de septiembre de 2021.
Comisión	Hacienda.
Sugerencia	Votar a favor del proyecto en particular.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de **cuatro artículos permanentes** y **una disposición transitoria**. Las modificaciones de la Comisión de Hacienda del Senado son las siguientes:

- Obliga a publicar a lo menos **tres decretos con objetivos y resultados de política fiscal, al mismo tiempo que mandata incluir una meta explícita de deuda neta**. Los contenidos de estos decretos son los siguientes:



- El primer decreto se debe dictar 90 días después de iniciado el gobierno y establecerá las bases de la política fiscal que se aplicará durante la administración. Deberá contener las implicancias y efectos de su política fiscal sobre el Balance Estructural, por cada año de gobierno y un ancla de deuda de mediano plazo, medido a través de la Deuda Bruta del Gobierno Central Total como porcentaje del (PIB).
- El segundo decreto se debe dictar a los 2 años de gobierno y su fin será acerca del cumplimiento de las metas de Balance Estructural y Posición Financiera Neta formuladas previamente.
- El tercer decreto se debe dictar 60 días antes del término del gobierno y su fin será informar acerca del cumplimiento de las metas de Balance Estructural y Posición Financiera Neta aludidos previamente.
- Precisa que un **documento metodológico** será publicado cada vez que se emita un decreto. El referido documento es de carácter técnico y muestra cómo las metas de Balance Estructural permiten alcanzar los niveles de Posición Financiera, así como una estimación de la Posición Financiera a 10 años, lo que permite transparentar cualquier impacto en las políticas de gobierno que afecten la sustentabilidad fiscal en el largo plazo.
- Introduce la **posibilidad de desviarse de la meta**, siempre que ello se justifique adecuadamente y se reglamenta el actuar que se espera del Gobierno frente a este suceso. Asimismo, cuando la política fiscal se desvíe de sus objetivos originales, el Presidente deberá dictar las modificaciones necesarias.
- Obliga a publicar **informes financieros de los proyectos de ley y convenios internacionales**. Los informes deben ser claros y detallados respecto de los impactos en gastos y/o ingresos fiscales del proyecto; fuente de los recursos, cuando corresponda; entre otras. Estos informes estarán disponibles en el sitio web de la Dipres y mediante DS se determinarán los contenidos mínimos que deberán de contener, así como las fuentes de información para su elaboración. Además, se debe presentar un **análisis de**



largo plazo para los proyectos cuya implementación tenga un impacto significativo en la proyección de los ingresos y/o gastos.

- Incorpora un mecanismo denominado **“Cláusula de Escape”**, que permitirá al Gobierno desviarse por hasta dos años de las metas fiscales de Balance Estructural, hacia resultados más deficitarios, con mayores niveles de endeudamiento medido como porcentaje del Producto Interno Bruto. Este mecanismo sólo será procedente ante eventos extraordinarios y transitorios.
- Faculta al **Consejo Fiscal Autónomo (CAF) a emitir opinión** sobre diversas materias (desviación de la política fiscal, modificación del decreto de política fiscal, entre otras) **y le entrega nuevas facultades** (evaluar y monitorear cálculo del ajuste cíclico proyecciones de deuda pública, balance efectivo, entre otros).
- Permite iniciar un programa de **Formadores de Mercado (FM)**: un esquema en virtud del cual algunas entidades son designadas por el Ministerio de Hacienda, con el fin de proveer liquidez a los títulos soberanos, lo cual implica una serie de obligaciones, tales como: participar en el mercado primario de manera consistente y sustancial; actuar como creador de mercado en el mercado secundario, lo cual implica proveer liquidez a los títulos del gobierno, ofreciendo activamente precios de compras y ventas.

II. COMENTARIOS

En lo medular, el proyecto de ley modifica la administración financiera del Estado para elevar a nivel legal algunas buenas prácticas en el manejo de las finanzas públicas, consagrar en la ley elementos hoy enteramente entregados a la potestad reglamentaria del Presidente de la República, e incorporar algunas innovaciones en la materia.

En el primer grupo se encuentra la obligación de la administración entrante de dictar el denominado Decreto de Política Fiscal que deberá contener un pronunciamiento explícito sobre las implicancias y efectos que tendrá la política fiscal que desarrollará el nuevo Gobierno sobre



el Balance Estructural, la obligación de la Dirección de Presupuestos de elaborar los informes financieros de los proyectos de ley y convenios internacionales, así como la obligación de la misma entidad de informar el resultado de la evaluación de los programas y la planificación estratégica de los organismos de la administración del Estado.

Adicionalmente, en este grupo hay que considerar también la denominada, a falta una mejor denominación, “cláusula de escape” que permite al Gobierno desviarse transitoriamente, hasta por el plazo de dos años, de las metas de Balance Estructural, esto es relación de deuda/ % del PIB como consecuencia de eventos extraordinarios y transitorios, exógenos a la economía y finanzas públicas, que ocasionen un deterioro significativo en la actividad económica, el empleo o perjudiquen considerablemente la situación financiera o sostenibilidad económica y/o social del país, y que requieran en definitiva la intervención de la actividad económica del Estado, como fue el caso de la pandemia de COVID-19.

En el segundo grupo, esto es, elementos reglamentarios que en lo sucesivo se “rigidizan”, están los tópicos relacionados con la administración del Fondo de Reserva de Pensiones y del Fondo de Estabilización Económica y Social, en particular de las reglas de aportes y giros de dichos fondos que hasta ahora están enteramente a la determinación que hiciera el Ministerio de Hacienda. Con esas modificaciones se busca dotarlos de viabilidad en el largo plazo y transparentar los criterios con que se administran esos recursos, en particular en época de bonanza en que se engrosan sus recursos y de crisis en que hay que girar esos dineros ahorrados.

Finalmente, respecto a las innovaciones corresponde mencionar las autorizaciones al Presidente de la República para, en el contexto de la emisión de deuda pública, generar una colocación de hasta 10% adicional con los denominados “formadores de mercado” para potenciar la existencia de un mercado secundario (mayor profundidad del mercado de deuda pública), en base al intercambio de esos títulos en manos de privados. Aunque tal vez habría



sido conveniente contar con mayores restricciones, más allá que entregarla totalmente al reglamento, sobre las entidades participantes en ese mercado y el reporte en tiempo real de sus actividades. Pero en líneas generales su incorporación es concordante con las recomendaciones de la OCDE en la materia y con la positiva experiencia internacional comparada.

En bases a esas consideraciones es que Ideas Republicanas recomienda aprobar la totalidad del proyecto de ley en los términos despachados por la Comisión de Hacienda del H. Senado, porque en definitiva -sin consistir en una modificación de calado en orden a una administración eficiente de los recursos públicos-, contribuye a dotar los ingresos, inversión y cuentas fiscales de mayor transparencia y mecanismos de rendición de cuentas o *accountability*.



APRUEBA EL TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE
SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE
AUTORIDADES CENTRALES, HECHO EN MEDELLÍN, COLOMBIA, EL 24 Y 25 DE JULIO
DE 2019

BOLETÍN N° 14.775-10

Objetivo del acuerdo	Ampliar el alcance de la acumulación de origen a los Estados Asociados de la Alianza del Pacífico.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum de votación	Simple.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. El Presidente de la República, Sebastián Piñera.
Fecha de ingreso	28 de diciembre de 2021.
Urgencia	Suma Urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL MENSAJE Y DEL TRATADO

El proyecto de acuerdo es de **artículo único** y, derechamente aprueba el “Tratado Relativo A La Transmisión Electrónica De Solicitudes De Cooperación Jurídica Internacional Entre Autoridades Centrales”, Hecho En Medellín, Colombia, El 24 Y 25 De Julio De 2019, en adelante “El Tratado”.



El Tratado, en tanto, consta de un Preámbulo, 16 artículos y 3 disposiciones transitorias, cuyo objetivo central, consagrado en su artículo 1º es el siguiente: *“Regular el uso de la plataforma electrónica Iber@ como un medio formal y preferente de transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales, en el marco de los tratados vigentes entre las Partes y que **contemplan la comunicación directa entre dichas instituciones, dispensando así el envío de solicitudes o consultas por medios físicos.**”*¹ (el destacado es nuestro).

II. COMENTARIOS

El objetivo de este Tratado es incorporar a Chile en el uso de la plataforma electrónica Iber@, de manera que se hagan más fáciles las gestiones de cooperación jurídica internacional entre los distintos países que hayan suscrito el mismo instrumento. Ya que en la actualidad estas se deben tramitar a través de la Cancillería, en soporte físico y siguiendo un conducto diplomático que tiende a dilatar las gestiones.

En términos concretos permitiría que, por ejemplo, el Ministerio Público efectúe solicitudes de cooperación a través de esta plataforma, evitando las excesivas diligencias diplomáticas que son normalmente requeridas en materia de cooperación jurídica internacional. Esto aportaría mayor celeridad y eficiencia a eventuales procesos judiciales.

De la misma manera este sistema podrá ser usado por la Corte Suprema para solicitar la cooperación internacional en materia civil, lo que evidentemente presenta una herramienta que puede contribuir a la mayor celeridad de aquellas causas que tengan alguna arista en materia internacional.

Es preciso mencionar que junto a nuestro país, el tratado está pendiente de ratificación en Argentina, Bolivia, Brasil y Ecuador. Asimismo, este ya se encuentra vigente en Cuba,

¹ Véase el Informe de la Comisión de Hacienda del Senado.



Andorra, España, Uruguay, Paraguay y Portugal. De esta manera, son mayoritariamente países de la región los que han implementado o implementarán el sistema, y que son precisamente los países con los que se producen en general las mayores cooperación en materia jurídica.

Cabe destacar que el tratado no genera obligaciones al Estado de Chile en materia judicial, sino que pone a disposición del sistema una herramienta para hacer más expedita la cooperación jurídica entre los países que formen parte.

Es por los argumentos expuestos que se recomienda **votar a favor** del proyecto de acuerdo.



MODIFICA LA LEY N°21.027, QUE REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACIÓN Y ASIGNACIÓN, PARA INCORPORAR NORMAS SOBRE ENFOQUE DE GÉNERO EN SU ADMINISTRACIÓN

Boletín N°15.202-34

Objetivo del proyecto	Incorporar medidas de equidad de género en la administración de las caletas de pesca artesanal.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum de votación	Ley simple
Origen de la iniciativa	Moción de los diputados: María Candelaria Acevedo, Eric Aedo, María Francisca Bello, Daniella Cicardini, Mauro González, Karen Medina, Joanna Pérez, Carolina Tello, Consuelo Veloso y Flor Weisse.
Comisión	Mujeres y Equidad de Género.
Fecha de ingreso	18 de julio de 2022
Sugerencia	Votar en contra por las razones que se indica.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Está compuesto por un **artículo único que modifica la Ley N°21.027** que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación acceso:

- Reemplaza las frases “*pescadores artesanales*” por “*pescadores y pescadoras artesanales*”.
- Incorpora la creación de un *plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia de género*. Dicho plan deberá establecer un *protocolo con enfoque de género*.
- Se incorpora una nueva letra f en el artículo 9 de la ley, que hace referencia a *organizaciones de pesca que cuenten con criterio de paridad en sus directivas y toma de decisiones*.



Sumado a lo anterior se consagra un **artículo transitorio** que dispone que las *organizaciones de pescadores y pescadores artesanales deberán contar con un enfoque de género en sus planes de administración*. Los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin un enfoque de género antes de la entrada en vigencia de esta ley, deberán presentar una actualización que incorpore el enfoque de género antes de su próximo informe de seguimientos.

II. COMENTARIOS

Modificaciones introducidas al proyecto en segundo trámite

Los principales cambios realizados en la Comisión de Trabajo del Senado se refieren a la prohibición de superar un género al otro por más de una persona en la conformación del Comité. Se incorpora también el deber de establecer un *plan de igualdad y no discriminación*, destinado a incorporar el enfoque de género y las sanciones a las conductas prohibidas. También se busca garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección diferenciados.

El imponer criterios de paridad en las directivas de las organizaciones y en sus métodos de toma de decisiones, no le corresponde al Estado ni a la ley decidir. Determinar por ley la composición de las directivas y el establecimiento de obligaciones afecten la autonomía de cada una de ellas. El camino que debe adoptarse es el de generar políticas que favorezcan e incentiven la participación de las mujeres en los distintos espacios.

Comentarios generales

Hasta el momento, se desconoce el impacto real que este tipo de iniciativas generan en la producción pesquera y en la realidad cotidiana de las mujeres pescadoras.

Sobre el contenido específico del proyecto de ley, consideramos que modificaciones de tipo lingüística como pasar de *“pescadores”* al *“pescadores y pescadoras”*, son un fiel reflejo de cómo se enfrentan los problemas y las prioridades en el Congreso. Una modificación que



sólo implica una redundancia en términos de redacción no va a significar un real impacto en las mujeres pescadores.

En segundo lugar, respecto a el plan de erradicación de discriminación y violencia de género, que se implementará con *“enfoque de género”*, es problemático, no en cuanto no exista una disposición transversal de terminar con prácticas discriminatorias o violentas contra la mujer, sino porque es indesmentible que aquello que se denomina *“enfoque de género”* no esta exento de una perspectiva política marcada, una visión de sociedad determinada, que muchas veces excede el objetivo originario de combatir la violencia y se inmiscuye en temas propios de la agenda ideologica del progresismo.

Finalmente, los supuestos de hechos que sustentan esta norma no tienen data suficiente para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas por parte de las agrupaciones de pescadores de las caletas pesqueras.



MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA PERSECUCIÓN PENAL, CON ÉNFASIS EN MATERIA DE REINCIDENCIA Y EN DELITOS DE MAYOR CONNOTACIÓN SOCIAL

BOLETÍN Nº 15.661-07

Objetivo del proyecto	Mejorar la persecución penal, modificando diversos cuerpos legales, fundamentalmente el Código Penal y el Código Procesal Penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social.
Estado de tramitación	Informe de Comisión Mixta.
Quórum de votación	Ley simple
Origen de la iniciativa	Moción senadores: Luciano Cruz-Coke; Luz Eliana Ebensperger; Felipe Kast; Manuel José Ossandón y Ximena Rincón.
Comisión	Constitución, Justicia y Reglamento. <i>El diputado Luis Sánchez votó a favor del proyecto en general en segundo trámite.</i>
Urgencia	Urgencia Simple.
Sugerencia de votación	Votar a favor del informe de la Comisión Mixta.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto, que se compone de **nueve artículos permanentes** y tiene por objetivo reformar el sistema penal con el objetivo de endurecer el cumplimiento de penas en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social.



Dada la instancia legislativa en que se encuentra el proyecto, nos referiremos sólo a algunos aspectos que consideramos más relevantes dentro del mismo, antes de abordar las definiciones tomadas por la Comisión Mixta:

1. El proyecto en comento contempla una serie de **nuevas reglas de determinación de las penas** que rigidizan los marcos con el objetivo de que el juez efectivamente asigne una pena concordante con la gravedad del delito y no se generen situaciones en que los imputados quedan libres por la aplicación excesiva de atenuantes.
2. Hay un estatuto de **medidas especiales de protección para los Fiscales** y abogados asistentes del Ministerio Público, frente a antecedentes de amenaza graves u otra afectación potencial a la vida o integridad de los mismos. Estas deberán ser concedidas por resolución fundada del Fiscal Nacional.
3. Medidas de **protección de jueces** en caso de investigaciones por hechos que involucren la participación de una organización criminal los que por motivo de seguridad y en casos graves y calificados, podrán hacer reserva de su identidad. Sin perjuicio de ello el Fiscal y el defensor podrán conocer la identidad del juez.
4. **Introduce un estatuto de cooperación eficaz**, la que consiste en el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables. Estos acuerdos deberán ser reconocidos por el juez a menos que no cumplan con los requisitos y se podrán disponer como beneficios para el cooperados la rebaja de penas, adopción de medidas de protección, entre otras.

Durante la **discusión en la Comisión Mixta** se abordaron las divergencias entre ambas Cámaras, las que se resolvieron de la siguiente manera:

a) Regla de determinación de penas (nuevo artículo 68 ter del Código Penal).

Este artículo excluye, en el caso de reincidentes, la aplicación del mínimo o el minimum de la pena en caso de que sea compuesta o de un solo grado respectivamente. Salvo que



se trate de una eximente incompleta o haya habido colaboración sustancial por parte del reincidente.

La misma regla se aplicará en el caso de que el delito se cometa contra un menor de edad, un adulto mayor o una persona con discapacidad.

En el caso de un reincidente, a partir de la segunda condena, se aumentará la pena en un grado a menos que concurra una de las atenuantes del inciso primero. En este mismo caso, si el delito tiene pena de multa, se aplicará la privativa de libertad.

Comentario específico: la aplicación de marcos rígidos y exclusiones del mínimo o minimum parecen ser una solución positiva en materia de reincidencia, toda vez que permite ir agravando las penas en la medida que un sujeto vaya cometiendo nuevos delitos.

b) Fundamentación del archivo provisional (nuevo inciso 3º al artículo 167 Código Procesal Penal).

Incorpora la obligación a la Fiscalía Nacional de informar a las víctimas del proceso penal los fundamentos del archivo provisional además de las diligencias de investigación efectivamente practicadas.

Comentario específico: muchas veces las víctimas en los procesos penales no reciben de la Fiscalía el detalle de diligencias o fundamentación del archivo provisional, de manera que incorporar esta obligación de informar repararía dicha deficiencia.

c) Principio de Oportunidad (Nuevo inciso 2º del artículo 170 del Código Procesal Penal).

Establece que no procederá el ejercicio de la facultad conforme al principio de oportunidad, respecto de aquel condenado que hubiere sido beneficiado con ella dentro de los dos años anteriores al hecho de que se trate.



Comentario específico: se limita el ejercicio de esta facultad respecto de los reincidentes, de manera que se deba perseguir y acusar al sujeto que comete nuevamente un delito dentro de los dos años desde el primer uso del principio de oportunidad.

d) Medidas intrusivas (nuevo inciso final al artículo 222 Código Procesal Penal).

Permite utilizar la interceptación de comunicaciones afectando a la víctima, cuando haya fundadas sospechas de que pudiese aportar información relevante para el esclarecimiento de los hechos en los que participe una asociación delictiva.

Comentario específico: la ampliación de las medidas intrusivas a las víctimas parece ser excesiva en cuanto al ámbito de aplicación de las mismas. Sin embargo, el control judicial para su otorgamiento disminuye el riesgo de uso abusivo de esta herramienta.

e) Reformalización (nuevo artículo 229 bis Código Procesal Penal).

Permite reformalizar la investigación antes del vencimiento del plazo de esta investigación con el objeto de modificar, complementar o precisar los hechos y delitos que la integran.

Comentario específico: respecto de esta facultad, que en el texto propuesto por los diputados era ilimitada, la Comisión Mixta la circunscribe al tiempo de investigación lo que parece positivo para evitar posibles abusos o menoscabos al debido proceso.

f) Suspensión condicional del procedimiento (Nueva letra c) del artículo 237 Código Procesal Penal).

Para poder acordar con la Fiscalía una suspensión condicional del procedimiento el imputado no debe tener vigente una suspensión del mismo tipo o deben haber transcurrido más de tres años desde la anterior resolución que hubiere decretado una suspensión condicional.



Comentario específico: valoramos la limitación a la aplicación de la suspensión condicional respecto del reincidente ya que se orienta a que ellos cumplan efectivamente las condenas correspondientes.

g) Reapertura de la investigación (nuevos incisos segundos y terceros al artículo 257 del Código Procesal Penal).

Se establece la posibilidad de que el imputado o el querellante soliciten la reapertura de la investigación, dentro de los diez días siguientes al cierre de la misma, para la realización de diligencias precisas. Esta solicitud deberá ser concedida por el Juez de Garantía.

Comentario específico: esta norma viene a precisar la ya existente en el inciso primero del artículo 257 por tanto creemos que su incorporación no modifica sustancialmente la ley vigente.

h) Mantención de medidas de seguridad (nuevo inciso final al artículo 458 Código Procesal Penal).

Esto permite al juez mantener las medidas de seguridad mientras se reciba el informe sobre la imputabilidad del enajenado mental. Cierra la posibilidad de que la solicitud de un informe sobre imputabilidad se use como una estrategia para evadir las medidas de seguridad.

Comentario específico: en el marco de los procedimientos, se puede solicitar un informe para determinar la imputabilidad de un enajenado mental y mientras ese informe es recibido por el tribunal el juez normalmente suspende las medidas de seguridad y el imputado queda en libertad. Esta norma viene a limitar dicha facultad para que no se utilice el artículo 458 del Código Procesal Penal con fines dilatorios o para suspender momentáneamente medidas de seguridad.



Entre las **cuestiones rechazadas en la Comisión Mixta**, se encuentran cuestiones como las que siguen:

- a) Todas las modificaciones a la ley 20.084 (LRPA) que endurecen las penas a los jóvenes condenados fueron rechazadas. Creemos que su incorporación importaba un aporte al sistema penal ya que armonizaba las sanciones a los adolescentes con lo aprobado para los mayores de edad.
- b) También se suprimió la figura de la recompensa presidencial para aquellas personas que aportaren antecedentes veraces a las investigaciones. Nos parece positivo su rechazo ya que se incorporaba una figura compleja, ajena a nuestra tradición jurídica, la que además estaba concebida en términos poco específicos.

Si bien quedaron fuera del texto aquellas cuestiones relativas a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, creemos que el proyecto conserva su espíritu para mejorar la persecución penal al desarrollar un sistema de cooperación y aumentando las penas en caso de reincidencia, por tanto se recomienda **votar a favor el informe de la Comisión Mixta**.



MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, EN MATERIA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA QUE POSICIONA A LA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA COMO UN SECTOR HABILITANTE PARA LA CARBONO NEUTRALIDAD

BOLETÍN N° 16.078- 08

Objetivo del proyecto	Acelerar la participación de las energías renovables en la matriz energética, a través un mayor despliegue de infraestructura de transmisión eléctrica, y así, habilitar el cumplimiento de las metas contempladas en la Ley Marco de Cambio Climático.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional y segundo reglamentario.
Quórum	Simple.
Urgencia	Discusión inmediata.
Origen de la iniciativa	Mensaje del S.E. Presidente Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	10 de julio de 2023
Comisión	Minería y Energía.
Sugerencia	Votar a favor de las modificaciones en materia de eficiencia de las obras de transmisión (art. único numerales 1 al 11) y en contra de la redistribución de ingresos (numeral 10 del art. único).



I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un **artículo único**, que está estructurado, a su vez, de 11 numerales, así como de cinco disposiciones transitorias. Las modificaciones al Mensaje en segundo informe pueden sintetizarse en **tres grandes ejes**:

1. Eficiencia de las obras de transmisión

- a- Definición de sistema de transmisión zonal: Se perfecciona el concepto, incorporando en ella a los sistemas de almacenamiento, así como a los pequeños medios de generación distribuida.
- b- Planificación de la transmisión: Se establece una habilitación legal para que, mediante reglamento, se puedan considerar otros criterios relevantes, dando mayor flexibilidad al desarrollo de la transmisión.
- c- Procedimientos de planificación de la transmisión: A propósito de las propuestas de obras que tengan su origen en proyectos específicos de generación o sistemas de almacenamiento de energía, se consagra que aquellos proyectos que aún no han sido declarados en construcción, puedan exigir garantías y otros requisitos para así evitar que se produzca especulación en la proposición de obras para proyectos que podrían llegar a no materializarse.
- d- Obras urgentes y necesarias: Se permite al Ministro de Energía ordenar la ejecución de obras de expansión del sistema de transmisión eléctrica, sin seguir el proceso de planificación habitual, siempre que éstas sean necesarias y urgentes.



Además, estas obras deben cumplir con un procedimiento específico y su valorización anual no podrá exceder del 10% del promedio de los últimos cinco procesos de planificación, con límite del 5% para nuevas obras.

Se contempla una regla especial que permite desarrollar obras por sobre dichos umbrales para la región del Ñuble, habida consideración del retraso en las obras de transmisión en aquella zona.

El procedimiento referido precedentemente comienza a requerimiento del Ministerio de Energía; del Coordinador Eléctrico Nacional o de oficio por la Comisión Nacional de Energía (CNE). Iniciado éste, es menester elaborar una propuesta preliminar, que incluye la descripción de la obra, justificación de su necesidad y urgencia, razones para omitir el proceso de planificación, plazo de ejecución, valorización preliminar y la proporción respecto al límite de valorización. La propuesta aludida debe contar, además, con informe técnico favorable del Coordinador y aprobación de la cartera de Energía. Aprobada que sea la propuesta, se publica y se notifica a los interesados quienes pueden presentar observaciones. Tras la evaluación de las observaciones, la CNE emite una propuesta definitiva, aceptando o rechazando las observaciones. De haber discrepancias, éstas pueden ser presentadas al Panel de Expertos. Si no hay discrepancias o dirimidas éstas, la CNE debe recomendar al Ministerio la ejecución de la obra. Esto último se ordena mediante decreto exento que se licita siguiendo un procedimiento simplificado.

- e- Ajustes al art. 95 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), sobre licitación de obras nuevas y de ampliación: En lo esencial aquí se dispone que las licitaciones de obras de expansión deben asegurar los principios de no discriminación arbitraria, transparencia y estricta adherencia a las bases de licitación, precisándose que los resultados de las licitaciones deben ser públicos y accesibles por medios electrónicos.



Sumado a lo dicho, se detalla la forma en que deben realizarse las licitaciones, precisando que la CNE puede fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de obras de expansión, en acto administrativo reservado que permanecerá así hasta la apertura de las ofertas. En la misma línea, el nuevo art. 95 propone que sea el Coordinador Eléctrico quien elabore las licitaciones públicas internacionales para obras nuevas, pudiendo agrupar varias obras nuevas en licitaciones conjuntas.

Respecto de las obras de ampliación, se establece que serán licitadas y adjudicadas por el propietario de la obra. Así, éste será el responsable de elaborar las bases de licitación en concordancia con el artículo que se está proponiendo, así como responsable de la supervisión y ejecución de la obra de ampliación hasta su entrada en operación. Tal como ocurre con las obras nuevas, el propietario puede agrupar una o más obras de ampliación a fin de licitarse y adjudicarse en forma conjunta. Respecto a las bases de licitación, se precisa que pueden ser revisadas por el Coordinador Eléctrico en lo administrativo, técnico y en lo relacionado a la libre competencia. Finalmente, se establece la obligación de volver a licitar las obras de ampliación que sean declaradas desiertas.

Por otro lado, se establece que cuando se licite nuevamente una obra de expansión (en la cual la CNE haya fijado el valor máximo de oferta), el Coordinador o el propietario de la obra, según corresponda, puede solicitar un ajuste del valor conforme a lo señalado en el reglamento. Por último, si la obra de expansión es declarada desierta por segunda vez, la CNE debe resolver si es necesario persistir con la obra o ajustar sus especificaciones.



- f- Ajustes al artículo 96 de la LGSE: Al respecto lo que se hace en esta materia es hacer coherente este artículo con las modificaciones explicadas anteriormente.

 - g- Remuneración de las obras de expansión: Además de los arts. 95 y 96 de la LGSE, se incorporan un conjunto de reglas para el caso de término anticipado del contrato para una obra de ampliación. En tal estado de cosas, se contempla la posibilidad para el propietario de solicitar a la CNE la revisión del Valor Agregado (V.I.), adjudicado. La solicitud en cuestión debe ser fundada; basada en causas graves no imputables al propietario e incluir una propuesta de V.I. con su metodología de cálculo y documentos de respaldo. Además de esto, se faculta a la CNE para pedir un informe del Coordinador sobre el estado de la obra.

 - h- Tarificación de la transmisión: Se incluye una regla que flexibiliza la inclusión de obras nuevas que sean financiadas por cuenta y riesgo de empresas de generación.

 - i- Remuneración de la transmisión: Se establece que los medios de generación y los sistemas de almacenamiento deberán pagar por el uso del sistema de transmisión zonal.

 - j- Pago de la transmisión: Se incorpora una nueva norma referida al costo de las expansiones de la transmisión zonal, estableciéndose que estos serán compartidos entre los propietarios de los medios de generación y almacenamiento, así como por los clientes. Se precisa, además, que la proporción de estos costos será determinada vía reglamento, sobre la base del uso de las instalaciones y requerimientos de generación y almacenamiento.
2. **Reasignación de ingresos tarifarios:** Del texto aprobado en segundo informe se sigue que si existen ingresos tarifarios extraordinarios, éstos serán reasignados por el



Coordinador a las empresas generadoras que hayan presentado mayores diferencias de precio entre sus inyecciones y retiros de energía en las horas en que simultáneamente se inyecta y retira energía del sistema. En la misma línea, la fijación del umbral de ingresos tarifarios y demás requisitos para determinar a las empresas receptoras serán determinadas por reglamento.

3. **Licitación de los sistemas de almacenamiento:** Este aspecto fue **el único rechazado en segundo informe**, habida consideración de que la capacidad de almacenamiento a la fecha es cercano a los 1.360 MW declarados en construcción, 240 MW en pruebas y 400 MW en operación, lo cual supera las estimaciones originales del proyecto haciendo innecesaria la intervención del Estado a este respecto.¹

II. COMENTARIOS

En relación al proyecto de ley en estudio, compartimos en gran medida las apreciaciones realizadas por el Centro de Estudios Libertad y Desarrollo en estudio realizado al efecto, con pequeñas precisiones, a saber:

1. Consideramos **un avance las modificaciones tendientes a evitar que las licitaciones obras de transmisión eléctrica terminen siendo declaradas desiertas**, principalmente por problemas de incentivos en los valores de inversión o variaciones en los precios de los materiales de construcción de estas obras.
2. **Valoramos la inclusión de reglas que modifican el pago de la transmisión zonal.** En efecto, reintroducir el pago de la transmisión por parte de los generadores y de los actores vinculados al almacenamiento resulta adecuado

¹ Información compartida por el Centro de Estudios LyD.



para dar las señales económicas correctas respecto a la instalación en el territorio de las centrales generadoras, de forma tal que haya incentivos para que ellas se instalen cerca de los centros de consumo, disminuyendo la necesidad de contar con grandes infraestructuras de transmisión, cuyo desarrollo toma un amplio margen de tiempo.

3. La propuesta de **redistribución de ingresos tarifarios tiene serios problemas de constitucionalidad**: El Mensaje transgrede gravemente el art. 19 numerales 21 y 22 de la Constitución Política. El numeral 21 por cuanto la reasignación de ingresos tarifarios se deja a un reglamento, toda vez que la regulación de la actividad económica debe hacer a través de normas que tienen rango de ley (jamás vía reglamento). Respecto al numeral 22, ya que el beneficio que se está otorgando vía reasignación arbitraria de ingresos tarifarios resulta provechoso sólo para ciertas empresas de energías renovables que se encuentran en una determinada situación financiera. Por cierto la discriminación resulta arbitraria, del momento que no justifica adecuadamente la razón para hacer la diferencia entre empresas.



MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DE 1976, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN ZONAS RURALES

BOLETÍN N°16.097-15

Objetivo del proyecto	Igualar las condiciones para la instalación de antenas entre zonas urbanas y rurales.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional.
Quórum de votación	Ley simple.
Origen de la iniciativa	Moción de los diputados (as): Juan Luis Castro; Alejandro Kusanovic; Juan Ignacio Latorre; Enrique Van Rysselberghe y Ximena Órdenes.
Comisión	Transportes y Telecomunicaciones.
Fecha de ingreso	18 de julio de 2023.
Urgencia	Sin urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor de la idea de legislar.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un **artículo único**, destinado a modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin de **homologar** los requisitos para la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones **tanto en áreas urbanas como rurales**.



II. COMENTARIOS

Actualmente, para la instalación de estos aparatos en zonas rurales no existen mecanismos de notificación y participación ciudadana que sí aplica en las zonas urbanas. Ello, se podría entender como una discriminación a las personas que viven en zonas rurales. Es importante, en este punto, tener en consideración que 236 de las 345 comunas de nuestro país son consideradas rurales, es decir, el 76% de las comunas.

Si bien es cierto que, las personas que viven en zonas rurales deberían gozar de los mismos derechos de participación de quienes viven en zonas urbanas, es necesario distinguir, pues las zonas rurales pueden o no estar habitadas.

De no contar con la distinción mencionada, ante la posibilidad de instalar una antena en una zona rural no habitada se tendría que esperar que transcurran los plazos de participación (innecesarios), ralentizando el procedimiento y, en consecuencia, la posibilidad de las personas de contar con la conectividad que esa antena prestaría.

Por otra parte, en cuanto a las restricciones para la instalación de antenas, éstas se refieren principalmente a la cercanía respecto de algunas instituciones como establecimientos educacionales o de salud, áreas residenciales, entre otros, más no se distingue entre zonas rurales o urbanas.

En consecuencia, consideramos que el proyecto de ley requiere de mejoras, ya que aplicar los mismos requisitos a zonas que tienen diferentes características, sin considerar sus particularidades, podría afectar el acceso a conexión que hoy ha dejado de ser un lujo para ser una necesidad.

Es por lo anterior, que se sugiere **votar a favor de la idea de legislar**, teniendo en consideración que se trata de una iniciativa que requiere mejoras.



DECLARA EL 2 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL
ASTROTURISMO

BOLETÍN N°16.328-24

Objetivo del proyecto	Declarar el día del Astroturismo.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum de votación	Ley simple.
Origen de la iniciativa	Moción de los diputados: Yovana Ahumada; Roberto Arroyo; Sara Concha, Francesca Muñoz y Víctor Pino (A).
Fecha de ingreso	27 de septiembre de 2023.
Urgencia	Sin urgencia.
Sugerencia	Votar a favor por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un **artículo único**, cuyo objeto es declarar el día 02 de julio como el día nacional del astroturismo.

II. COMENTARIOS

El astroturismo *es una modalidad de turismo que se focaliza en la observación y apreciación de los fenómenos astronómicos, tales como estrellas, planetas, galaxias y otros objetos celestiales, además de promover la exploración de la ciencia y la astronomía como parte integral de la experiencia.*¹

¹ Proyecto de ley. Disponible en:
<https://www.camara.cl/legislacion/royectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16884&prmBOLETIN=16328-24>



Nuestro país ha sido considerado como la capital del astroturismo, siendo considerado como sede oficial para eventos de este ámbito, por ejemplo, la Cumbre Mundial de Astroturismo 2023, en la ciudad de Vicuña.

Se debe considerar que *“el número de turistas que declararon haber visitado observatorios astronómicos en el país pasó de 29.555 en 2016 a 89.086 en 2018”*². Ese mismo año, el astroturismo *“contribuyó con más de 10 millones de dólares en ingresos para el país y se espera que para el 2025 el ingreso se duplique”*.³

La fecha promovida obedece al acontecimiento ocurrido el 2 de julio de 2019, el eclipse total de sol en el norte de Chile.

Cabe hacer presente que nuestro país cuenta con una gran cantidad de observatorios que incentivan el astroturismo y los cielos del norte de Chile son considerados uno de los mejores lugares para la práctica de la astronomía.⁴

Algunos de los observatorios presentes en Chile son:

1. Observatorio Gemini ubicado en el Valle del Elqui, región de Coquimbo.
2. Observatorio Apex, ubicado en San Pedro de Atacama.
3. Observatorio Paranal, ubicado en Antofagasta.
4. Observatorio Cerro Armazones, ubicado en Sierra Vicuña Mackenna, Antofagasta.
5. Observatorio Las Campanas, ubicado en Vallenar.
6. Observatorio La Silla, ubicado en La Higuera.
7. Observatorio Interamericano El Tololo, ubicado en La Serena.

² Ibid.

³ Ibid.

⁴ Disponible en: <https://www.turismoastronomico.cl/observatorios-astronomicos.html>



8. Observatorio Vera C. Rubin, ubicado en la Provincia del Elqui.
9. Observatorio ALMA, Atacama.



MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORA SU EFICIENCIA, REFORMANDO LA LEY N° 19.300

BOLETÍN N° 16.552-12

Objetivo del proyecto	Consta de tres grandes pilares : (a) Disminuir incertidumbres y tiempos de tramitación para comunidades e inversionistas; (b) Fortalecer los instrumentos de gestión ambiental, en particular, el SEIA y la EAE; y (c) Mejorar la participación de la ciudadanía.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional y reglamentario.
Quórum de votación	Contiene normas de carácter orgánico constitucional.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Comisión	Medio Ambiente.
Fecha de ingreso	10 de enero de 2024.
Sugerencia	Votar a favor de la idea de legislar, pero proponer indicaciones.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de **tres artículos permanentes** y **ocho disposiciones transitorias**, cuyos ejes centrales son los siguientes:

a) **Rediseño de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**

- Adecua el procedimiento para promover su aplicación voluntaria.



- Elimina la necesidad de contar con el acuerdo del Consejo de Ministros y el Cambio Climático (CMSCC), y posterior aprobación por parte del Presidente de la República, para su aplicación voluntaria, reemplazándolo por una manifestación de voluntad del Ministerio o Servicio responsable del instrumento.
- Establece un rol de colaborador del Ministerio del Medio Ambiente en el desarrollo del proceso de evaluación, sin perjuicio de que el procedimiento sea administrado por el órgano responsable.

b) Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

- Precisa el alcance de algunas de las reglas generales de ingreso, descripción y calificación de los proyectos o actividades, que actualmente se someten al Sistema.
- Establece hipótesis en las que los proyectos o actividades deberán calificarse negativamente o en las que será menester poner término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental.
- Actualiza el listado de tipologías de ingreso al SEIA (art. 10 de la ley N° 19.300). En efecto, estas modificaciones son cinco:
 - Elimina el guarismo de 3 MW sobre centrales de generación eléctrica (letra c) del art. 10).
 - Elimina la mención a “suelos frágiles” relativa a proyectos forestales (letra m) del art. 10).
 - Eliminación de las referencias a “estaciones de servicio” y “transporte” de sustancias peligrosas (letras e) y ñ) del art. 10).
 - Nueva tipología referente a proyectos de producción y almacenamiento de hidrógeno de carácter industrial.
 - Nueva tipología relativa a proyectos de desalinización de carácter industrial y extracción intensiva de agua de mar.



- Precisa la forma en la que un proyecto o actividad deberá considerar la sinergia y acumulación de impactos provocados tanto por el proyecto en sí mismo, como por los demás proyectos o actividades existentes dentro de un área de influencia.
- Modifica las materias que deberán estar contenidas en una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), estableciéndose que dichas declaraciones deberán indicar las variables ambientales relevantes, las que tiene que ser incluidas, cuando corresponde, en el plan de seguimiento.
- Amplía los supuestos que permiten una tramitación expedita de determinados proyectos o actividades de carácter urgente, tales como los destinados a atender necesidades públicas impostergables o aquellos cuya paralización puede provocar un perjuicio serio al país.
- Considera una reducción de plazos en la tramitación de proyectos que se hayan sometido previamente a EAE.
- Extiende el plazo para declarar el término anticipado de la evaluación ambiental de proyectos o actividades hasta después de presentada la primera Adenda (a saber, documento en el que el titular del proyecto responde las consultas formuladas por la autoridad o las personas respecto a puntos específicos del proyecto).
- Modifica la Ley de Tribunales Ambientales (LTA) para concretar la eliminación del Comité de Ministros como instancia recursiva y creación de una vía de impugnación única para reclamar en contra de la RCA, pasando a ser conocido el recurso por la Dirección Ejecutiva del SEA.
- Busca entregar mayor claridad a los regulados en relación a: la posibilidad de ingresar nuevamente al SEIA un proyecto que haya sido rechazado en forma previa; ajustar los contenidos de específicos que deberá tener la RCA de un proyecto; y establecer la obligación que tendrán las DOM de informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre los permisos de edificación otorgados a proyectos que no hayan exhibido RCA favorable.



- Establece revisión excepcional de la RCA en los casos en que las variables ambientales evaluadas hayan cambiado sustantivamente respecto de lo proyectado, de forma tal que se generen nuevos impactos o se modifiquen de manera negativa y sustantiva los impactos originalmente evaluados.
- Entrega la posibilidad al titular de un proyecto o actividad que cuente con RCA de suscribir una declaración jurada que le permita realizar modificaciones al mismo, siempre y cuando no consistan en cambios de consideración. Esta declaración deberá ser firmada por un consultor (inscrito en un registro al que nos referiremos a continuación); incorporada al expediente de la RCA y derivada a la SMA, para ser considerada en las actividades de fiscalización. Respecto a los proyectos que sufran cambios de consideración se mantienen las reglas actualmente vigentes.
- Crea un nuevo Registro Público de Consultores (actualmente facultativo y con meros fines informativos). Este registro será administrado por el SEA y los consultores tendrán a su cargo la tarea de firmar los antecedentes que deban acompañar los titulares de proyectos o actividades que se sometan al SEIA. A su turno, se establecen también ciertos requisitos que deben cumplir los consultores para inscribirse y permanecer en el referido registro, así como la determinación de quiénes no pueden formar parte de éste.
- Crea un proceso voluntario de participación temprana, voluntario y previo al ingreso al SEIA. Esta instancia, se centra en la presentación de información, antecedentes o estudios por parte del proponente de un proyecto o en actividades organizadas con las comunidades que puedan verse afectadas. Al mismo tiempo, se incluyen mecanismos de publicidad y trazabilidad de los resultados del diálogo.
- Finalmente, el proyecto busca incentivar la participación ciudadana (PAC) en las DIA, eliminando la justificación de “cargas ambientales”. En este estado de cosas, bastará una solicitud de 10 personas naturales directamente afectadas o dos



organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, por escrito y dentro de plazo para forzar la PAC.

c) Responsabilidad por daño ambiental

- Otorga legitimación activa al Consejo de Defensa del Estado (CDE) a todo evento para demandar el daño ambiental, sin importar si otro legitimado ya accionó previamente.
- Modifica la LTA a fin de establecer un mecanismo para disminuir asimetrías al momento de presentar pruebas. En este sentido, permite a los Tribunales Ambientales definir quién será el obligado a probar los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos del caso, según la disponibilidad y facilidad probatoria de cada una de las partes en el litigio.
- Finalmente, el proyecto dispone que el plazo para interponer la demanda por daño ambiental será de 5 años contados desde la última manifestación evidente del e íntegra del daño.

d) Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (CMSCC)

- Modifica algunas de sus funciones y atribuciones del CMSCC, manteniendo la revisión de los instrumentos intersectoriales (ejemplo, aquellos asociados a la Ley Marco del CC).
- Entrega la facultad al Consejo de revisar algún acto o instrumento de particular interés en materia ambiental.
- Realiza modificaciones que pretenden perfeccionar y fortalecer el funcionamiento del Consejo.

e) Reforma orgánica al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

- Modifica ciertas normas de la ley N° 19.300 con el objeto de fortalecer su rol de administrador respecto del SEIA, así como para unificar criterios, condiciones o antecedentes aplicables al Sistema.



- Elimina las Comisiones Evaluadoras Regionales (COEVA), radicando sus funciones en la Dirección Regional del SEA, que pasará de recomendar a calificar directamente los proyectos o actividades.
- Propone fortalecer el Comité Técnico a fin de apoyar las funciones del SEA. Así, este Comité para actuar como órgano asesor en la calificación de proyectos o actividades, pudiendo sugerir a la autoridad recomendaciones o la adopción de medidas que digan relación con la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad.

II. COMENTARIOS

2.1. Consideraciones políticas

Este Mensaje es parte de la Agenda del “Pacto por el Crecimiento, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal”, con la que el Gobierno del Presidente Boric persigue impulsar la recuperación de la economía. En ese sentido anunció recientemente la **presentación de dos proyectos de ley distintos: “Sistema Inteligente de Permisos” y “Evaluación Ambiental 2.0”**.

El proyecto que estamos analizando corresponde al coloquialmente denominado “Evaluación Ambiental 2.0”, que es un **tercer intento por reformar el SEIA, luego de dos fallidos**. No olvidemos que en 2016, bajo la segunda administración de la Presidente Michelle Bachelet creó dos comisiones para buscar modificar el Sistema, a saber: la “Comisión Asesora Presidencial para la reforma del SEIA” y la “Comisión Sindical Ciudadana Parlamentaria para la Reforma del SEIA” (ambas, desde luego, entregaron informes con propuestas y recomendaciones para mejorar el SEIA). Posteriormente, en el segundo Gobierno de Sebastián Piñera se envió al Congreso el Proyecto de Ley para reformar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta iniciativa, dicho sea de paso, integraba la “Agenda Pro-Crecimiento” de esa administración, junto a otras como el proyecto de ley “Pro-Inversión” o la creación de la



Oficina de Grandes Proyectos Sustentables (GPS), que apuntaban a dar mayor dinamismo a la actividad económica en el país.¹

Para terminar, **hay que destacar que en el 2023 sólo 243 proyectos recibieron luz verde en el SEIA por una inversión total de US\$12.430 millones. Esto supone el número de iniciativas aprobadas más bajo desde 1997 y el nivel más bajo de los últimos 16 años (2007).**²

2.2. Consideraciones técnicas

El Mensaje presentado por el Ejecutivo parece estar bien inspirado, plantea cosas buenas e interesantes, sin embargo, hemos detectado algunos **nudos críticos que debiesen ser corregidos y visibilizados durante su discusión en particular**. Estos son, a saber:

- a) **Tecnificación sólo aparente de las decisiones ambientales:** La reforma del Gobierno pretende fortalecer la evaluación técnica, dotando de nuevas atribuciones al SEIA, eliminando instancias políticas en la impugnación como es el caso del Comité de Ministros. No obstante, resulta a lo menos cuestionable si es que efectivamente se está eliminando el criterio político de las reclamaciones, ya que la Dirección Ejecutiva del SEA es designada por el Ejecutivo. Mucho mejor sería radicar el proceso de evaluación ambiental en una entidad profesional e independiente, alejada de la política.
- b) **Eliminación del umbral de los 3 MW:** Nos parece que esto no ayuda en nada a fomentar la inversión, toda vez que obligará a que todo proyecto de generación eléctrica deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), lo que podría afectar a los pequeños proyectos de generación eléctrica que muchas veces no cuentan con los recursos para afrontar los costos en asesoría que supone el procedimiento de evaluación ambiental.

¹ Hervé D.; Insunza X., *Análisis crítico del proyecto de ley que modifica el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)*, págs. 5 y 7 (abril de 2019).

² La Tercera Pulso (06-01-2024).



c) **DIA con “cargas ambientales”:** En la ley actual existe la posibilidad de realizar la participación ciudadana respecto de proyectos que ingresan al SEIA, pero de forma limitada y por un periodo breve (20 días). Para ello, además, se deben cumplir dos requisitos copulativos: 1) el proyecto debe generar “cargas ambientales”, es decir, beneficios sociales así como externalidades negativas en localidades próximas y 2) solicitarse por escrito en 10 días por a lo menos 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica o un mínimo de 10 personas naturales directamente afectadas.

En definitiva, lo que el Mensaje está planteando es que virtualmente todas las DIA van a requerir participación ciudadana lo que, por cierto, en nada ayuda a destrabar la inversión

d) **Responsabilidad por daño ambiental:** Sobre esta materia tenemos dos grandes preocupaciones:

- o Que se legitime al Consejo de Defensa del Estado (CDE) a demandar por daño ambiental, incluso si otro legitimado ya presentó una demanda previamente, aumenta la probabilidad de que los titulares de proyectos enfrenten una demanda del Estado chileno. Esto, no sólo supone un riesgo para la agilización de proyectos de inversión, sino que puede extender innecesariamente los plazos en materia de demanda por daño ambiental.
- o Respecto a la carga dinámica de la prueba que propone el proyecto en esta materia, es evidente que esto puede plantear un problema desde el punto de vista de las garantías procesales, en especial desde el punto de vista del debido proceso que se encuentra establecida en beneficio de ambas partes y no respecto de solo una de ellas por más débil que se la considere. No hay que perder de vista que esto de las cargas dinámicas no es una discusión nueva y ha generado una serie de controversias en la doctrina jurídica cuando fue introducida en el marco de la Tutela Laboral al Cód. del Trabajo (art. 493). Los casos en que existe esta regla de carga dinámica son, por lo demás, muy acotados en nuestra legislación, ya que,



además del caso ya referido en materia laboral, también existe esta posibilidad en la Ley del Consumidor a propósito de los juicios de interés individual seguidos ante los jueces de Policía Local (nuevo art. 50 H inc. 5He, ley N° 19.496).

No obstante estas falencias, el proyecto cuenta también con **algunos aspectos positivos** como, por ejemplo, la participación temprana de la comunidad o la declaración jurada en el marco de modificaciones menores de proyectos con RCA, cuestión que naturalmente podría ayudar a agilizar los procesos.

En atención a lo expuesto sugerimos votar **a favor de la idea de legislar, sin perjuicio de que nos parece muy relevante presentar indicaciones** que se hagan cargo de las preocupaciones que hemos anunciado previamente.



APRUEBA EL TERCER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

BOLETÍN N° 16.596-10

Objetivo del acuerdo	Ampliar el alcance de la acumulación de origen a los Estados Asociados de la Alianza del Pacífico.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum de votación	Simple.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	23 de abril de 2024.
Urgencia	Sin urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL TERCER PROTOCOLO MODIFICATORIO

El proyecto de acuerdo es de artículo único y, lisa y llanamente aprueba el Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. **El Tercer Protocolo Modificador**, en tanto, consta de un Preámbulo y 4 artículos, cuyas ideas centrales son las siguientes:



- Incorpora la definición de “Estado asociado” (aquel con el que todas las Partes celebran un acuerdo comercial regional, estableciendo zonas de libre comercio).
- Extiende las disposiciones de las Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados (Capítulo 4 del Protocolo).
- Permite que los materiales originarios del territorio de una o más Partes, incorporados en una mercancía producida en el territorio de un Estado Asociado, sean considerados como originarios del territorio de ese Estado.
- Añade al artículo sobre “Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen” un párrafo que permite verificar el origen de los materiales acumulados de conformidad con las disposiciones específicas acordadas entre las Partes y el Estado Asociado.
- Finalmente, establece un plazo de entrada en vigor (tercer mes siguiente a que el Depositario reciba la última notificación)

II. COMENTARIOS

El objetivo de este Tercer Protocolo Modificadorio es, en resumidas cuentas, ampliar el alcance de la “acumulación de origen” a los Estados Asociados de la Alianza Pacífico (AP) ya que, hasta el momento, sólo era posible hacerlo entre sus Estados Parte.

Para comprender lo anterior debe de entenderse que la **acumulación de origen** consiste en un mecanismo que, en el marco de un acuerdo comercial, permite que un productor o exportador logre utilizar los insumos o productos de otros productores de otros países de esos acuerdos, como si fueran originarios de su país.¹

¹ Mercosur, “Reflexiones sobre la acumulación de origen en el Mercosur” (04-05-2024).



Cabe destacar que **nuestro país es uno de los más abiertos del mundo**, tiene tratados de libre comercio con 64 países diferentes y su política comercial durante la última treintena ha sido un motor de desarrollo económico del que nadie puede dudar.²

Finalmente, cabe destacar que según datos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores la Alianza Pacífico **implicó el 46,5% de la Inversión Extranjera Directa que ingresó a América Latina y El Caribe en 2022; genera exportaciones por 796 mil millones de dólares e importaciones por 852 mil millones de dólares; y, durante el año 2023, permitió a Chile recibir 513 mil turistas.**³

Por las razones aquí expuestas, y la importancia evidente que tiene la AP para la integración regional, así como para el desarrollo productivo y humano, aconsejamos **votar a favor** de este Protocolo Modificatorio.

² Emol (26-07-2018).

³ Antecedentes expuestos a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado. Véase en: <https://n9.cl/hszpcv>



APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN
ECONÓMICA INTEGRAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA PARA LA INCORPORACIÓN DE
DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS, SUSCRITO EN YAKARTA,
INDONESIA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

BOLETÍN N° 16.597-10

Objetivo del acuerdo	Incorporar al Acuerdo un Capítulo sobre Comercio de Servicios, uno sobre Movimiento de Personas Naturales y un Anexo sobre Servicios Profesionales, con el fin de fortalecer la asociación económica entre ambos países y apoyar la integración económica global.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum de votación	Simple.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	22 de enero de 2024.
Urgencia	Sin urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL ACUERDO

Busca incorporar al Acuerdo un Capítulo sobre Comercio de Servicios, uno sobre Movimiento de Personas Naturales y un Anexo sobre Servicios Profesionales, con el fin de



fortalecer la asociación económica entre ambos países y apoyar la integración global. El Protocolo de Enmienda consta de seis partes:

1. **Preámbulo, Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales:** Facilita la expansión del comercio de servicios sobre una base transparente y de liberalización progresiva, reconociendo el derecho de las Partes a regular el comercio de servicios.
2. **Comercio de Servicios:** Incluye un nuevo Capítulo 8A en el Acuerdo, que abarca definiciones, objetivos, alcance, acceso a mercados, reglamentación nacional, reconocimiento de educación y experiencia, y cooperación en servicios.
3. **Servicios Profesionales:** Fomenta la cooperación para desarrollar normas y criterios profesionales mutuamente aceptables y proporciona información sobre licencias y certificaciones.
4. **Movimiento de Personas Naturales:** Regula la entrada y estancia temporal de personas naturales, establece procedimientos de solicitud expeditos y áreas de cooperación.
5. **Excepciones:** Incorpora excepciones generales, de seguridad y de balanza de pagos, siguiendo el modelo del AGCS.
6. **Disposiciones Finales:** Establece la entrada en vigor del Protocolo noventa días después de la última notificación de las Partes de haber completado los procedimientos legales internos necesarios.

II. COMENTARIOS

Como primera cuestión, cabe destacar que, según cifras entregadas por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las exportaciones chilenas de servicios **alcanzaron un récord en 2023, con un incremento del 51% respecto al año anterior.**

Desde otro punto de vista, es importante hacer presente que este Protocolo abarca diversos sectores de servicios, promoviendo la liberalización del comercio de servicios con



disposiciones sobre acceso a mercados, trato nacional, reglamentación nacional y reconocimiento. Finalmente, el proyecto de acuerdo fue aprobado por unanimidad.¹

Es preciso agregar, asimismo, que en los últimos 30 años, Chile ha priorizado su inserción en la región del Asia Pacífico, firmando acuerdos comerciales con varios países, incluyendo:

- Corea (2004)
- China (2006)
- P4 (Nueva Zelanda, Singapur, Brunéi Darussalam, 2006)
- India (2007)
- Japón (2007)
- Australia (2009)
- Acuerdo Suplementario de Comercio de Servicios Chile-China (2010)
- Malasia (2012)
- Vietnam (2014)
- Hong Kong (2014)
- Acuerdo Suplementario de Inversiones Chile-China (2014)
- Tailandia (2015)
- Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India (2017)
- Indonesia (2019)
- Protocolo de Modernización del TLC Chile-China (2019)
- DEPA (Chile, Nueva Zelanda y Singapur, 2021)
- CPTPP (2023)

En tal contexto, **Chile ha buscado fortalecer sus relaciones comerciales con Indonesia**, destacando su crecimiento del PIB estimado en 5.0% para 2023, su población de 275 millones, y

¹ Véase el Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.



su rol como socio fundador de la ASEAN y miembro del Área de Libre Comercio de ASEAN. Sumado a esto, nos gustaría relevar dos aspectos:

- a) **Comercio entre la República: Chile e Indonesia:** En esta materia, vale la pena destacar que ambos países firmaron, en 2017, el Acuerdo de Asociación Económica Integral (CEPA), que entró en vigor en 2019. Desde entonces, el comercio bilateral aumentó de US \$325 millones en 2019 a US \$675 millones en 2022. Las exportaciones chilenas a Indonesia han mostrado un crecimiento anual promedio del 15.2% entre 2019 y 2022, incluyendo productos como cátodos de cobre, pasta química de madera y uvas frescas.

- b) **Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral:** El CEPA incluyó un mandato para futuras negociaciones sobre servicios e inversiones. El nuevo Protocolo de Enmienda incluye disposiciones sobre "Comercio de Servicios" similares al AGCS de la OMC. Ambas partes fueron más allá de sus compromisos en la OMC, con Indonesia ofreciendo compromisos en 8 sectores y Chile en 12.

En definitiva, en atención de las razones aquí expuestas, sugerimos **votar a favor** de este proyecto de ley.



**EXIGENCIA DE EXHIBIR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LA ADOPCIÓN DE
OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE TERRESTRE
INTERREGIONAL DE PASAJEROS**

BOLETÍN N°16.703-2

Objetivo del proyecto	Establecer la obligación de crear un Registro de Pasajeros.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional y primero reglamentario.
Quórum de votación	Ley simple
Origen de la Iniciativa	Moción de los senadores: Juan Castro; José Miguel Durana, Iván Flores; Paulina Núñez y Manuel José Ossandón.
Urgencia	Suma urgencia.
Sugerencia	Votar a favor del proyecto en todas sus partes.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de **seis artículos permanentes**. Los **ejes centrales** de este proyecto son los siguientes:

- Establece la obligación de las empresas que presten servicios de viajes interregionales de crear un Registro de Pasajeros, el cual deberán mantener por 180 días.
- Obliga al pasajero a acreditar su identidad por medio de cédula de identidad o pasaporte vigente a quienes usen el transporte público interurbano.
- Precisa que las policías, los inspectores fiscales y la autoridad sanitaria tendrán acceso al Registro.
- Obliga a los vehículos que realizan los viajes en cuestión deberán contar con registro audiovisual de quienes acceden y descienden de éste.



- Establece que la empresa de transporte de pasajeros deberá rotular el equipaje del pasajero con su nombre.
- Por último, contempla una sanción que va de 20 a 100 UTM ante el incumplimiento de las obligaciones señaladas.

II. COMENTARIOS

Consideramos que el proyecto de ley puede considerarse útil para la persecución de personas que viajen con órdenes de detención pendientes u otros antecedentes en dentro del país.

Es positivo que el registro que se busca crear se enmarque en la Ley de Protección de la Vida Privada, de esta manera se evitará el mal uso de la información. Sin embargo, es cuestionable si a tal registro debería tener acceso la autoridad sanitaria en periodos de normalidad, pues se debería considerar el acceso al registro en periodos de alertas o emergencias sanitarias. También es cuestionable el término “inspectores fiscales”, pues no se justifica el acceso de éstos al registro y tampoco queda bien establecido a qué funcionario se refiere.

Además, se debería agregar el acceso de la Policía de Investigaciones.

Sumado a lo anterior, se debería precisar respecto del documento que se utilice para acreditar la identidad, que debe ser un “documento oficial”.



PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES
MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS

BOLETÍN N° 16.729-06

Objetivo del proyecto	Realizar modificaciones misceláneas al sistema electoral.
Estado de tramitación	Primer Trámite Constitucional
Origen de la Iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de Ingreso	09 de abril de 2024.
Sugerencia de votación	

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado evacuó un informe con una propuesta de consenso respecto al proyecto de ley que realiza una serie de modificaciones misceláneas a las normas referida a inscripciones electorales, designación de vocales de votación y días en que se celebrarán dichas elecciones. A continuación, se destacan las modificaciones específicas, seguidas de un análisis crítico de su implementación y posibles implicaciones, especialmente en términos de fraude electoral. Las modificaciones son las siguientes:

Artículo	Texto Legal Vigente	Modificación Propuesta
Artículo 3	Declaraciones de candidaturas por escrito ante el Servicio Electoral.	Declaraciones de candidaturas en plataforma electrónica del Servicio Electoral.

Artículo 4	Pactos electorales previos a la declaración de candidaturas.	Formalización de pactos electorales 48 horas antes de declarar candidaturas.
Artículo 8	Declaración de patrimonio e intereses al momento de declarar candidaturas.	Declaración de patrimonio e intereses dentro del plazo final del artículo 7 de la ley.
Artículo 10	Nombres y cédulas de identidad de hasta tres personas a cargo de trabajos electorales.	Inclusión de administradores electorales y generales en las declaraciones.
Artículo 46	Nómina de vocales de mesa receptora de sufragios.	Designación de vocales de mesa en dos procesos electorales generales consecutivos.
Artículo 58	Determinación de locales de votación.	Inclusión de establecimientos privados y bienes nacionales de uso público como locales de votación.
Artículo 70	Uso de lápiz de grafito negro para marcar preferencia en la cédula.	Uso de lápiz pasta azul para marcar preferencia en la cédula.
Artículo 128	Venta de bebidas alcohólicas restringida el día de la elección.	Eliminación de la restricción de venta de bebidas alcohólicas el día de la elección.

II. COMENTARIOS

Los cambios propuestos en el proyecto de ley tienen implicancias significativas para el proceso electoral. A continuación, se presenta una crítica detallada sobre estos cambios, su viabilidad y los riesgos asociados:

a.- La transición de declaraciones de candidaturas a una plataforma electrónica puede generar complicaciones operativas y técnicas, especialmente en zonas con limitada conectividad a internet, sobre todo en aquellas comunas rurales, siendo los plazos

propuestos insuficientes. De todas maneras, este es un paso que se debe dar, pero de manera paulatina y con más plazo.

b.- Requerir que todas las declaraciones de patrimonio e intereses se presenten dentro de un plazo específico añade una carga adicional a los candidatos y al Servicio Electoral para verificar y procesar esta información en un tiempo limitado, y no hay normas, en caso que alguno de los candidatos incumpla o complemente parcialmente, tampoco la posibilidad de que sea reemplazado por otra propuesta que realice el propio partido político. Tampoco, hay plazos de corrección o enmienda para candidatos independientes.

c.- El Servel se negó a la creación de más cámaras secretas por mesas receptoras, lo que sin duda es una dificultad que puede generar demoras en el proceso y que podría haber resuelto lo referido a los dos días de elecciones. (artículo 59 inciso final de la ley)

d.- La inclusión de establecimientos privados y bienes nacionales de uso público puede suscitar preocupaciones sobre la imparcialidad y la accesibilidad de los locales de votación.

e.- La ampliación de la propaganda electoral a redes sociales y plataformas digitales requiere un monitoreo estricto para prevenir el uso indebido de datos y asegurar la equidad en la difusión de propaganda electoral. Siendo las capacidades del Servel limitadas y de difícil fiscalización.

f.- No hay norma referida en la práctica conocida como “acarreo”, en que los municipios contratan servicios de transporte para el día de las elecciones.

III. CONCLUSIÓN

Las modificaciones propuestas, aunque dirigidas a modernizar y perfeccionar el sistema electoral, presentan desafíos considerables en términos de implementación y transparencia. El Gobierno y el Servicio Electoral no entregan garantías para que estos

cambios no solo sean operativos, sino también equitativos y transparentes para evitar cualquier percepción o riesgo de fraude electoral.

Además, duplica la tarea a dos instituciones que hoy se encuentran sobrecargadas, tales como las Fuerzas Armadas y centros educativos en una desproporcionada. Sumado carga pública, ya que las elecciones se podrían haber celebrado de todas maneras en un solo día si se hubieran hecho los cambios necesarios para mantenerlo en un sólo día, se debe considerar que durante dos días - en vez de uno - las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no estarán a su máxima capacidad para prevenir y perseguir el delito.

También, se detectan problemas con las declaraciones de patrimonio e intereses que se deben presentar dentro de un plazo específico; añadiendo una carga adicional a los candidatos y al Servicio Electoral para verificar y procesar esta información en un tiempo limitado, y no hay normas, en caso que alguno de los candidatos incumpla o complemente parcialmente, tampoco la posibilidad de que sea reemplazado por otra propuesta que realice el propio partido político. Tampoco, hay plazos de corrección o enmienda para candidatos independientes.



OFICIO DE S.E PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA
LEY N°21.674, POR EL CUAL SOLICITA EL ACUERDO DEL CONGRESO NACIONAL
PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO
SOBRE SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD.

Objetivo del Oficio.	Nombrar 4 de 5 consejeros en el Consejo Consultivo de Seguros Previsionales de Salud.
Estado de tramitación	Primer Trámite Constitucional.
Quórum de votación	La mayoría de los presentes.
Origen de la iniciativa	S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Urgencia	Sin Urgencia.
Sugerencia	Votar a favor.

I. FUNCIONES DEL CONSEJO

Asesorar a la Superintendencia de Salud en el proceso de presentación, evaluación y aprobación de los planes de pago y ajustes que las Isapres deben presentar por la restitución de cobros en exceso dada la aplicación de sus propias Tablas de Factores, distintas a la Tabla Única de Factores establecida por la ya mencionada Superintendencia.

Sus opiniones, pronunciamientos y propuestas no son vinculantes, pero la Superintendencia de Salud debe justificar de manera clara y precisa los motivos para no incorporar - o rechazar - lo propuesto por el Consejo.



II. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Se constituye por 5 personas (4 propuestas por el Presidente de la República y aprobadas por el Congreso Nacional, y la última persona designada por el mismo Presidente posterior a la aprobación de las primeras 4).

Estas personas deben tener “vasta experiencia profesional y / o académica comprobada en materias de salud pública, economía de la salud o derecho sanitario”.

Los Consejeros duran en su cargo el tiempo que se requiera para su cometido, y tienen derecho a recibir una dieta equivalente a 15 UF por sesión, estableciéndose como dieta máxima las 60 UF por mes calendario.

La función de Consejero es incompatible con los cargos de:

- Ministro de Estado, Subsecretario, Delegado Presidencial Regional, Delegado Presidencial Provincial.
- Diputado o Senador.
- Gobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde, Concejal.
- Miembro del escalafón primario del Poder Judicial, Fiscal del Ministerio Público.
- Funcionario del Banco Central.
- Miembro de las FF.AA y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.
- Miembro de la directiva de algún Partido Político.

Mientras estén ejerciendo el cargo, los Consejeros no podrán prestar asesoría a Isapres. Cesados en su cargo y por los 6 meses posteriores, no podrán prestar servicio alguno - remunerado o gratuito - a las Isapres, a empresas relacionadas o a prestadores de salud.



III. PROPUESTA DE CONSEJEROS

Paula Benavides Salazar

Economista, Magíster en Economía Aplicada; Universidad Católica de Chile.

Consultora en Políticas Sociales.

Consejera del Consejo Fiscal Autónomo.

Directora de Espacio Público.

Labores de consultoría con organismos internacionales (OIT, CEPAL, Banco Mundial, entre otros).

César Cárcamo

Médico, Anestesiólogo; Universidad de Chile.

Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad del Desarrollo.

Militante del Partido Radical.

Jefe del Departamento de Medicina Privada del Colegio Médico.

Patricio Fernández

Abogado; Universidad Católica de Temuco. Magíster en Gerencia Pública y en Salud Pública.

Consultor y Asesor Legal en Salud.

Ex Superintendente de Salud en el segundo Gobierno de Sebastián Piñera.

Claudio Sapelli

Economista; Universidad Católica de Chile. PhD en Economía; Universidad de Chicago.

Académico del Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile.

Miembro de Faro UDD.

Escritor.



MODIFICA LA LEY N° 21.363 PARA EXIMIR DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 BIS
DE LA LEY N° 19.925, A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS PRODUCIDAS O IMPORTADAS
ANTES DE SU ENTRADA EN VIGENCIA

BOLETÍN N° 16.606-01

Objetivo del proyecto	Eximir del cumplimiento del artículo 40 bis de la ley N° 19.925, que obliga a las bebidas alcohólicas a exhibir en sus etiquetas una advertencia sobre el peligro del consumo de alcohol.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional y primero reglamentario.
Quórum de votación	Simple.
Origen de la iniciativa	Moción. Jorge Alessandri; Karol Cariola; Juan Antonio Coloma (A); Felipe Donoso; Andrés Jouannet; Harry Jürgensen; Paula Labra; Diego Schalper; Alexis Sepúlveda y Francisco Undurraga.
Comisión	Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.
Urgencia	Simple.
Fecha de ingreso	Martes 12 de marzo de 2024.
Sugerencia	Votar a favor . <i>Fue aprobado en la comisión de Agricultura con el voto favorable del diputado Moreno.</i>



I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un **artículo único** cuyo finalidad es **eximir a productores o importadores del cumplimiento del artículo 40 bis de la ley N° 19.925**, que obliga a las bebidas alcohólicas a exhibir en sus etiquetas una advertencia sobre el peligro del consumo de alcohol, cuando dichas bebidas ya hayan sido etiquetadas y comercializadas.

II. COMENTARIOS

Para dar un poco de contexto a este proyecto, es preciso señalar que la ley N° 21.363, conocida como “Nueva Ley de Etiquetados de Alcoholes” introduce dos nuevos artículos, el 40 bis y el 40 ter, a la legislación existente sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas (Ley N° 19.925). Estos artículos **regulan la inclusión de advertencias de salud y contenido energético en el etiquetado de las bebidas alcohólicas, y establecen que los productores o importadores son responsables de aplicar estas regulaciones.**¹

A su turno, en los artículos transitorios de esta ley, se establece un plazo de un año para la entrada en vigor de la referida obligación de advertencia a partir de la emisión del reglamento respectivo. Sin embargo, en estas normas no se especifica cómo se manejan aquellos productos que, habiendo sido comercializados conforme a la legislación vigente, aún estén disponibles para la venta en estanterías o puntos de venta directa al consumidor.

¹ Ley 21.363. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1163383>



El proyecto en estudio, en definitiva, viene a resolver, a lo menos, dos grandes **problemas, a saber:**

1. **Aplicación práctica de la ley. La idea de eximir de la obligación de advertencia del art. 40 bis es necesaria, ya que de no ser así podría interpretar que todos los productos en venta, sin excepción, deben cumplir con las nuevas exigencias de etiquetado.** Esto es especialmente sensible para los productores e importadores, toda vez que puede representar una carga excesiva, llevándolos a verse en la obligación de retirar todos los productos de los puntos de venta para etiquetarlos nuevamente y luego redistribuirlos.
2. No eximir de esta obligación podría implicar **afectar seriamente y de manera directa a pequeños productores y distribuidores, así como a numerosos restaurantes y establecimientos minoristas que tendrían que reorganizar sus inventarios en todo el país.**

Por las razones antes expuestas nos parece que el proyecto es necesario y adecuado para resolver un riesgo real de que se produzcan problemas de interpretación de la ley y, en consecuencia, sugerimos **votar a favor.**